



Numero de boletin: 29923

Fecha: 22/02/2021

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

80504---DECRETO 193 / 2021 DECRETO / 2021-02-04  
80505---DECRETO 194 / 2021 DECRETO / 2021-02-04  
80506---DECRETO 195 / 2021 DECRETO / 2021-02-04  
80502---DECRETO 200 / 2021 DECRETO / 2021-02-04  
80499---DECRETO 201 / 2021 DECRETO / 2021-02-04  
80508---DECRETO 202 / 2021 DECRETO / 2021-02-04  
80501---DECRETO 203 / 2021 DECRETO / 2021-02-04  
80509---DECRETO 204 / 2021 DECRETO / 2021-02-08  
80507---DECRETO 262 / 2021 DECRETO / 2021-02-10  
80503---DECRETO 264 / 2021 DECRETO / 2021-02-10  
80500---DECRETO 271 / 2021 DECRETO / 2021-02-10  
80498---RESOLUCIONES 14 / 2021 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2021-02-05  
80496---RESOLUCIONES 3 / 2021 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2021-01-05  
80497---RESOLUCIONES 54 / 2020 DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS / 2020-03-12  
80510---RESOLUCIONES 77 / 2021 E.R.S.E.P.T / 2021-02-19  
80511---RESOLUCIONES 78 / 2021 E.R.S.E.P.T / 2021-02-19

### **Sección Avisos**

235243---GENERALES / DIRECCION GRAL DE RECURSOS HUMANOS  
235148---JUICIOS VARIOS / AVILA LUIS AUGUSTO Y OTRA S/ CANC (ESPECIAL) - EXPTE. N° 2647/19  
235209---JUICIOS VARIOS / BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA VS. GRAÑA ARMANDO ANÍBAL Y OTRA S/ EJECUCIONES VARIAS. EXP. N°16.031/19  
235211---JUICIOS VARIOS / BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA VS. GRAÑA ARMANDO ANÍBAL Y OTRA S/ EJECUCIONES VARIAS. EXP. N°16036/2019  
235140---JUICIOS VARIOS / CHAVANNE JORGE GASPAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
235189---JUICIOS VARIOS / CORREDORA DE SERVICIOS S.A. S/ CONC PREV - EXPTE. N° 2897/20  
235190---JUICIOS VARIOS / GERK MARIA ELENA S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 2868/20  
235153---JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 549/20  
235135---JUICIOS VARIOS / INFANTE JOSE GUILLERMO (H) C/ HEREDEROS DE SALVATIERRA JUAN ANTONIO S/ ESCRITURACION  
235244---JUICIOS VARIOS / ISA JOSE AMHED S/ CONCURSO PREVENTIVO  
235149---JUICIOS VARIOS / LA LUGUENZE SRL S/ CANC (ESPECIAL) - EXPTE. N° 769/20

235210---JUICIOS VARIOS / ORTIZ NANCY V. C/ TERAN MARIA A. DEL CARMEN S/ PRESC ADQ EXPTE. N° 1388/16

235206---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ BAZAN RAMON ERNESTO S/ EJEC FISCAL EXPTE. N° 4238/17

235186---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ CUEVAS CAMAÑO DANIEL S/ COBRO EJEC EXPTE. N° 6779/19

235014---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ ADM GRAL DE FIDEICOMISOS A.G.F.S.R.L. S/ E FISCAL - EXPTE. N° 4794/17

235015---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ CARTBOX S.A. S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N° 2748/15

235208---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ COOP DE TRAB. AGRO SUR LTDA. S/ EJEC FISCAL EXPTE. N° 150/19

235188---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC - D.G.R. - C/ DAICO CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ EJEC FISCAL EXPTE. N° 137/19

235187---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC - D.G.R. - C/ IGNARO S.R.L. S/ EJEC FISCAL EXPTE. N° 1887/20

235196---JUICIOS VARIOS / PEDRAZA MERCEDES DEL C C/ VERA CESAR A Y OTRO S/ C DE PESOS - EXPTE. N° 801/20

235212---JUICIOS VARIOS / PEREZ DANIEL J C/ SUC DE TERAN LOPEZ M. H DEL CARMEN "POLA" S/ PRESC ADQ EXPTE N°:238/18

235125---JUICIOS VARIOS / PROCOM INGENIERIA S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO

235207---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CUPONICA S.A. S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 2874/18

235191---JUICIOS VARIOS / RIOS RAMON ROBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 4107/20

235154---JUICIOS VARIOS / SALADO VICTOR HUGO C/ BOCANERA S.A. Y OTRO S/ C DE PESOS - EXPTE. N° 1292/19

235082---JUICIOS VARIOS / SALINAS ANA BEATRIZ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

235222---JUICIOS VARIOS / SANATORIO REGIONAL S.R.L. C/ HERED. DE VITALONE PABLO A S/ PAGO POR CONSIG - EXPTE. N° 1526/20

235220---JUICIOS VARIOS / SANTANA RAUL C/ GARCIA BIAGOSCH M DEL MAR Y OTRO S/ DESPIDO - EXPTE. N° 1441/18

235141---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DPV - LICITACION PUBLICA N° 01/2021

235194---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 13/2021

235234---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL EMPODERANDO COMUNIDAD, RES/173-2018 D.P.J

235250---SOCIEDADES / CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

235232---SOCIEDADES / COMMERCITY S.A.C.I.F.I.C.T. Y A.

235233---SOCIEDADES / CULTIVOS Y COSECHA S.A.

235178---SOCIEDADES / EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS Y ZOOTECNISTAS DE TUCUMAN

235230---SOCIEDADES / FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN

235236---SOCIEDADES / RS LOGISTICA S.A.S

235185---SOCIEDADES / TUCUMAN RUGBY CLUB

235156---SOCIEDADES / VAND S.R.L.

235219---SUCESIONES / "ALDERETE BONIFACIO ESTANISLAO - ARRIOLA DOMINGA SACRAMENTO S/ SUCESION

235176---SUCESIONES / ALMIRON JULIO CESAR RAMON Y OTRA S/ SUCESION

235235---SUCESIONES / ANGELA ISABEL DIAZ (D.N.I. N°4.767.573)

235214---SUCESIONES / ARIEL LEONARDO ARGAÑARAZ  
235242---SUCESIONES / BRAULIO PASTOR TEJEDA  
235238---SUCESIONES / BUDEGUER ALFREDO - HERRERA SOFIA VENANCIA S/ SUCESION  
235216---SUCESIONES / CARRAPIZO, EMILIO  
235200---SUCESIONES / CESTAC JOSE OSCAR - TORRES VICENTA DEL TRANSITO S/ SUCESION"  
235224---SUCESIONES / CUELLAR, MIGUEL HERALDO  
235248---SUCESIONES / DORA LILIA RIVERO, DNI. N° 1.730.095  
235245---SUCESIONES / ELENA ISABEL MONJES  
235237---SUCESIONES / ENRIQUETA CABRERA  
235241---SUCESIONES / ESTELA DEL VALLE ESTRADA  
235249---SUCESIONES / GRANERO SARA DEL VALLE Y FUENSALIDA PEDRO ERINEO S/ SUCESION  
235228---SUCESIONES / JUAN MARIANO HERNANDEZ  
235246---SUCESIONES / "LIPRANDI NICOLAS S/ SUCESION  
235240---SUCESIONES / "LOPEZ DE ZAVALIA MARIA ISABEL S/ SUCESION"  
235229---SUCESIONES / LUCAS ALFONSO VICENTE S/ SUCESION  
235231---SUCESIONES / LUIS ALBERTO FIGUEROA  
235226---SUCESIONES / MARIO ALFREDO HERNANDEZ BEPRES  
235225---SUCESIONES / NAVARRO HIPÓLITO BENANCIO  
235218---SUCESIONES / PAREJO, AURELIANO, DNI N°6.584.325  
235223---SUCESIONES / PEDRO HERALDO CANO", DNI N° 12.674.252  
235215---SUCESIONES / PEREZ OSCAR ERNAN Y FERNANDEZ MARIA EMILIA S/ SUCESION - EXPTE.  
N° 553/16  
235217---SUCESIONES / SILVIA MERCEDES TOLEDO, DNI N° 16.419.513  
235213---SUCESIONES / SUAREZ OSCAR JESUS S/ SUCESION - EXPTE. N° 1566/20  
235239---SUCESIONES / TERNAVASIO RAUL AUGUSTO S/ SUCESION  
235221---SUCESIONES / ZOTTOLI CARMELO S/ SUCESION

**DECRETO 193 / 2021 DECRETO / 2021-02-04**

DECRETO N° 193/3 (ME), del 04/02/2021.

EXPEDIENTE N° 332/220-S-2021.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales, solicita se arbitren los medios necesarios a fin de proveer al Fondo Fiduciario Comunal la suma de \$80.000.000, para hacer frente a las solicitudes que efectúan las comunas rurales de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8773, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 9007, faculta a las Comunas Rurales a suscribir convenios de préstamos con el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, destinados a pagar obras, equipamientos y servicios públicos, por los montos que se determinen conforme a las disponibilidades del Tesoro Provincial y a ceder sus recursos coparticipables provenientes de la aplicación de la Ley N° 6316 Y modificatorias y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley N° 6650 Y modificatorias, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, en las sumas que mensualmente resulten necesarias para cubrir la cuota de amortización del préstamo que se otorga, los que deberán depositarse en el Fondo Fiduciario de cada comuna (art.03).

Que el artículo 6° de la norma citada, faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales se determinen los desembolsos a ser erogados.

Que a foja 07 el Departamento Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, informa que se podrá otorgar un préstamo a las Comunas Rurales por hasta la suma de \$80.000.000, debiendo autorizarse a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía -DAME- a emitir el correspondiente comprobante de ejecución de anticipos de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, en concepto de Plan de obras equipamientos y servicios 2021, para que en última instancia sean transferidos a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia en su carácter de Agente Fiduciario (Ley 8773-Art. 5°).

Que a foja 08 la Dirección General de Presupuesto señala que el comprobante de ejecución de anticipos de fondos y otros pagos extra presupuestarios, será emitido sin imputación presupuestaria y con cargo a rentas generales. Agrega, además que, Contaduría General de la Provincia realizará oportunamente los registros correspondientes, regularizándose con ellos la imputación presupuestaria en las respectivas partidas.

Que por su parte la Ley N° 8825 sustituye el Art. 1° de la Ley N° 8122 y faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar metodologías de registro que permitan imputar presupuestaria mente los movimientos financieros mensuales originados en préstamos otorgados a Municipios y Comunas Rurales con recursos provinciales tanto la puesta a disposición de fondos en las respectivas cuentas como las devoluciones, por cualquier concepto, por el neto resultante de estos movimientos.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 0144 del 01/02/2021, adjunto a foja

12/13 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1º: Otórgase a las Comunas Rurales de la Provincia un préstamo por hasta la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000.-), en el marco de la Ley N° 8773 Y su modificatoria Ley N° 9007, a fin de afrontar erogaciones inherentes al Plan de Obras, Equipamiento y Servicios 2021.

ARTÍCULO 2º: Déjase establecido que lo dispuesto en el Artículo 1º se encuentra sujeto a las posibilidades del Tesoro Provincial y al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º: Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a transferir la suma citada en el Artículo 1º, en una o varias entregas a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, en su carácter de Agente Fiduciario, para ser distribuida en las cuentas fiduciarias de las comunas, en efectivo o cualquier otro medio de pago, conforme a las necesidades de cada una de ellas.

ARTICULO 4º Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir el correspondiente comprobante de ejecución de anticipos de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, en concepto de Plan de Obras, Equipamiento y Servicios 2021, sin imputación presupuestaria, para cancelar el préstamo otorgado por el Artículo 1º, debiendo la Contaduría General de la Provincia registrar el neto resultante entre lo prestado y el reintegro efectuado oportunamente por las Comunas Rurales, conforme lo establece la Ley N° 8825.

ARTICULO 5º: Facúltase al señor Ministro de Economía, a suscribir las correspondientes escrituras de cesión de recursos de las mencionadas Comunas Rurales, a favor del Superior Gobierno de la Provincia ante Escribanía de Gobierno.

ARTICULO 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

ARTICULO 7º: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 194 / 2021 DECRETO / 2021-02-04**

DECRETO N° 194/3 (ME), del 04/02/2021.

EXPEDIENTE N° 702/369/DPA-2020

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la situación de revista del señor Subdirector de la Dirección Provincial del Agua (DPA), dependiente del Ministerio de Economía, Ing. Martín Nicolás Iturre, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/7 se acompaña foja de servicios correspondiente, y a fs. 9 copia del Decreto N° 57/3(ME) de fecha 29/10/2019, por el cual se designa al Ing. Iturre en el cargo categoría 23 -nivel funcionario de conducción- para cumplir las funciones de Subdirector de la DPA, con retención de su cargo categoría 20 de la citada Dirección, del que es titular.

Que a fs. 11 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, en donde se indica que el requirente al momento de ser designado subdirector categoría 23 con el aditamento "nivel funcionario de conducción" ya era empleado planta permanente, Categoría 20, en virtud del Decreto N° 1020/3(ME)-2017.

Que siendo un agente con derecho a la carrera administrativa y por lo tanto exceptuado de lo previsto por el Art. 1° de la Ley 5907, toda vez que tiene derecho a dicha carrera, de conformidad con lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 5473 que dice: "La carrera administrativa comienza cuando el agente adquirió estabilidad e implica para el mismo el derecho a ser promovido otro cargo de mayor jerarquía y remuneración.."

Que por lo expuesto y atento a que el Ing. Iturre está exceptuado de las previsiones del art. 1° de la Ley 5907, corresponde se rectifique el Decreto N° 57/3(ME) de fecha 29/10/2019, indicando que la designación en el cargo categoría 23 es en forma interina, con retención de su cargo categoría 20 de planta permanente, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal n° 129 del 28/01/2021 obrante a fojas 14 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Rectificase parcialmente, atento a lo expresado, el Artículo 1° del Decreto N° 57/3(ME) de fecha 29/10/2019, reemplazando donde dice "Nivel Funcionario de Conducción", debe decir "interino".

ARTICULO 2°: Déjase establecido que lo dispuesto precedentemente es con retención del cargo categoría 20 de la planta permanente de la DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA, del cual el Ing. Martín Nicolás Iturre es titular.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 195 / 2021 DECRETO / 2021-02-04**

DECRETO N° 195/3 (ME), del 04/02/2021.

EXPEDIENTE N° 1511/376-D-2019

VISTO que las presentes actuaciones tratan sobre la licitación pública N° 4/2019, llevada a cabo por la Dirección General de Rentas (DGR) con el fin de contratar un servicio de extensión de garantía (con asistencia preventiva y correctiva) de los dispositivos informáticos detallados a foja 1, en base a un presupuesto estimado de USD 37.800; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 229/ME del 6 de marzo de 2019, cuya copia obra a fojas 36/37, se autorizó a realizar el referido procedimiento.

Que a fojas 46/49 se adjuntan las respectivas publicaciones del llamado efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia, a foja 114 glosa la correspondiente comunicación remitida al diario local impreso de mayor circulación de la Provincia, y a foja 115 se acompaña informe de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, donde se deja constancia de la publicación realizada en el Portal Web de la Provincia. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5° del Capítulo 11 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial (Decreto Acuerdo N° 22/1 del 23/4/2009).

Que según consta en el Acta de Apertura de sobres del 3/4/2019, agregada a foja 91, se presentó al presente acto licitatorio una (1) sola oferta correspondiente a la firma ROER INTERNATIONAL S.A., que cotizó lo solicitado en la suma total de USD 34.416.

Que no obstante ello, a foja 129 interviene la División Contabilidad de la DGR, manifestando que los plazos de mantenimiento de oferta se encuentran vencidos, y que se halla vigente la contratación directa tramitada por expte. N° 7192/376-R-20.

Que a tal efecto, a foja 130 obra dictamen de la Comisión de Preadjudicación de la DGR, aconsejando se declare fracasado el presente llamado a licitación gestionado en autos, por lo expuesto precedentemente.

Que el Departamento Asesoramiento Contable de la Contaduría General de la Provincia se expide a foja 134 y a foja 136 hace lo propio la Dirección de Asistencia Técnica General del Ministerio de Economía.

Que el presente caso se rigió dentro de los parámetros contenidos en la Ley N° 6.970 -de Administración Financiera- modificada por Ley 8.716, y por el a Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial y (aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1 del 23/4/09), como así también en la Escala Vigente para las Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial (fijada por Decreto N° 717/3(ME) del 17 de abril de 2020).

Que en consecuencia, y atento a lo dictaminado a foja 130, corresponde proceder de conformidad a lo establecido en el Capítulo II, artículo 43°, del referido Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 119 del 28 de enero de 2021, obrante a fojas 138/139 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el procedimiento de licitación pública N° 4/2019, llevado a cabo por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, con el fin de contratar un servicio de extensión de garantía (con asistencia preventiva y correctiva) de los dispositivos informáticos detallados a foja 1, y Declárase fracasado el primer llamado de la referida licitación, de conformidad a lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación de la DGR a foja 130.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80502

**DECRETO 200 / 2021 DECRETO / 2021-02-04**

DECRETO N° 200/1, del 04/02/2021.-

VISTO la presentación efectuada por la Corriente Clasista y Combativa, con domicilio en calle Rivadavia y Sáenz Peña, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, en el sentido de que se le otorgue un subsidio a diferentes personas, correspondiente al mes de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente acudir en ayuda de la misma, brindándole la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único, pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Corriente Clasista y Combativa, con domicilio en calle Rivadavia y Sáenz Peña, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, un subsidio por los montos que en cada caso se indica; quedando facultada la Dirección de Administración de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma de \$1.581.840,00.- (Pesos un millón quinientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta), para hacer efectivo dichos importes.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Banco Macro S.A. - Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600), conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 3° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible en B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 80499

**DECRETO 201 / 2021 DECRETO / 2021-02-04**

DECRETO N° 201/1, del 04/02/2021

EXPEDIENTE N° 36/112-DG-2021.-

VISTO, que por estas actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos informa que el señor Pedro Segundo Olea, D.N.I. N° 11.063.638, agente con prestación de servicios en la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares dependiente del Ministerio de Economfa, en condición de activo de la Administración Pública Provincial, le fue concedido el beneficio de la Jubilación Ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 se adjunta la consulta efectuada en la Página Web de la ANSES, donde consta que se le otorgó al señor Olea el beneficio jubilatorio.

Que de acuerdo a lo dictaminado por la Fiscalía de Estado a fs. 06 (Dictamen N° 0149/2021), corresponde que mediante Decreto se disponga el cese del citado agente, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9, inciso 4) de la Ley N° 5.473, sin derecho a indemnización alguna.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dase por terminadas las funciones del señor Pedro Segundo Olea, D.N.I. N° 11.063.638, agente con prestación de servicios en la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares dependiente del Ministerio de Economfa, sin derecho a indemnización, conforme a lo normado por el Art. 9, inciso 4) de la Ley N° 5.473.

ARTICULO 2°.- La Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, será la encargada de supervisar las medidas conducentes para disponer el egreso del agente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80508

**DECRETO 202 / 2021 DECRETO / 2021-02-04**

DECRETO N° 202/9 (EATT), del 04/02/2021.-

EXPEDIENTE N° 2406/460-I-2006.-

VISTO, que por las presentes actuaciones, el Sr. Luis Iriarte y la Sra. Carmen Fontan, solicitan la escrituración del Lote N° 181 del Loteo de la Villa Turística San Javier, Padrón N° 184.192, adquirido por Cesión de Acciones y Derechos Inmobiliarios el 19/10/1990, y:

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/13 se agregan: copia de libreta de pago a plazos del lote en cuestión, copia de Resolución N° 8690/21-(STD) del 16/04/84 de transferencia del terreno a favor del Sr. Manuel Ramón López, copia de Escritura de Cesión de Acciones y Derechos Inmobiliarios a favor de los solicitantes, copia de plano de obra, copia de planillas de pago del lote;

Que a fs. 17, 34/46 obran: certificado de libre deuda extendido el 28/08/07 por la Comuna de San Javier, memoria descriptiva de la obra construida, nuevos planos conforme a obra de la vivienda intervenidos por autoridad competente, liquidación de tasas y pago de las mismas y derechos del 31/10/18, planilla de pago de impuesto inmobiliario -libre deuda- emitido por la DGR de la Provincia de fecha 10/08/18;

Que a fs. 63/64 y 69/72 rolan informes emitidos por la Dirección General de Catastro de la Provincia y por el Registro Inmobiliario de la Provincia sobre el dominio del Inmueble, favorables a efectivizar la escrituración solicitada;

Que a fs. 73/75 interviene el Departamento de Inmuebles Turísticos del EATT, informando que el peticionante ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para la emisión de la escritura traslativa de dominio requerida y que el pago del lote se encuentra abonado en su totalidad;

Que a fs. 76 interviene la Jefatura de Asuntos Jurídicos del Ente Autárquico Tucumán Turismo.-

Que a fs. 79 interviene Contaduría General de la Provincia expidiéndose mediante informe N° 6251/19 del 24/07/19;

Por ello y atento al Dictamen Fiscal N° 2160 del 12/09/19 que obra a fs. 80/81;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a Escribanía de Gobierno a extender a favor del señor Luis Iriarte, DNI 7.092.109 y de la señora Carmen Fontan, DNI 13.129.737, la escritura traslativa de dominio del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán identificado como Lote N° 181, Padrón N° 184.192, Circunscripción: II, Sección Y, Lámina 244G, Parcela 190, Matrícula Catastral 34605, Orden 194, ubicado sobre calle 1 en la Villa Turística San Javier, Departamento Yerba Buena, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Designase al señor Presidente del Ente Autárquico Tucumán Turismo, para que en representación del Gobierno de la Provincia, suscriba la correspondiente Escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 80501

**DECRETO 203 / 2021 DECRETO / 2021-02-04**

DECRETO N° 203/21 (MSP), del 04/02/2021

VISTO, el Decreto N° 80/21-MSP de fecha 29 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que cesaron las causales que dieron origen a lo dispuesto en el citado instrumento legal, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el mismo, para lo cual debe dictarse el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto lo dispuesto mediante el Decreto N° 80/21-MSP de fecha 29/10/19, a partir del 01 de febrero de 2021, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud pública.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 80509

**DECRETO 204 / 2021 DECRETO / 2021-02-08**

DECRETO N° 204/9 (MDP), del 08/02/2021.-

EXPEDIENTE N° 674/300-MF-2020.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dra. María del Pilar Martínez Folquer, categoría 20, personal planta no permanente del Ministerio de Desarrollo Productivo, solicita licencia sin goce de haberes por el término de 03 meses;

y;

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado es a los efectos de radicarse en la ciudad de Buenos Aires por motivos personales;

Que a fs. 01 obra nota de la agente solicitando la licencia;

Que a fs. 02/04 se agrega Foja de Servicios emitida desde el SIALWEB y a fs. 05 se adjunta informe del departamento de Administración de Personal;

Que a fs. 06 conforme el antecedente análogo que se agrega (Copia del Dictamen N° 0741 del 04/04/2019), lo solicitado podría encuadrarse en lo establecido por el art. 101, inciso 12 de la Constitución Provincial que establece que el Gobernador podrá conceder a los empleados licencias temporales que no superen los 3 (tres) meses (...) accediendo la agente a la licencia sin goce de sueldo a partir del 04/01/2021;

Que a fs. 07 la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen de su competencia;

Que a fs. 08 la Dirección General de Recursos Humanos expresa que lo solicitado encuadra en lo establecido por el artículo 101°, inciso 12 de la Constitución Provincial, que establece que el Gobernador podrá conceder a los empleados licencias temporales que no superen los 03 meses;

Por ello y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 09, mediante Dictamen Fiscal N° 0022 de fecha 07/01/2021;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase a la Dra. María del Pilar Martínez Folquer, categoría 20, personal planta no permanente del Ministerio de Desarrollo Productivo, la licencia sin goce de haberes por el término de 03 meses a partir de 19/02/2021 en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 262 / 2021 DECRETO / 2021-02-10**

DECRETO N° 262/7 (MS), del 10/02/2021.-

VISTO el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Tucumán, con fecha 03 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia se comprometió a continuar efectivizando durante cada período mensual la transferencia a cada una de las empresas de su Jurisdicción y de las demás empresas de sus municipios, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL o igual al monto de acreencias que la provincia aportó al sistema en el año 2020, el que fuere mayor, procurando garantizar la sustentabilidad del sistema de transporte de pasajeros urbanos municipales o provinciales y los servicios de transporte de pasajeros suburbanos provinciales.

Que asimismo se comprometió a tomar todas las medidas técnicas y económicas que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de la Provincia.

Que por otra parte la Provincia se obliga a remitir a EL MINISTERIO o al organismo que este indique, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente convenio, así como a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los 30 días de ocurrido el hecho.

Que además la Provincia se comprometió a hacer aplicar prioritariamente, los fondos recibidos, al pago de los salarios al personal de las empresas beneficiarias.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir una orden de pago por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$292.800.000,00), correspondiente al Subsidio "Fondo Compensador al Transporte Público" del mes de Enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en el Ministro de Seguridad la facultad de autorizar los pagos a las empresas de transporte público de pasajeros de los meses de Febrero y Marzo de 2021, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, llevará a cabo la distribución de las acreencias liquidadas por el Ministerio de Transporte de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a la Jurisdicción 51 - C.E. N° 244.6 (Fondo de Compensación al

Transporte Público), Finalidad/ Función 230 - Programa 32 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 25 - Partida Subparcial 519 - Fuente de Financiamiento 17646 del Presupuesto General 2021.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 264 / 2021 DECRETO / 2021-02-10**

DECRETO N° 264/1, del 10/02/2021.-

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9.226, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de dicho acto administrativo se declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Que con posterioridad se emitieron actos administrativos de igual naturaleza acompañando las decisiones del Gobierno Nacional en la lucha contra la pandemia. Que atento a la evolución de la situación epidemiológica, el Consejo Federal de Educación aprobó, mediante Resoluciones nros. 364/2020 de fecha 02 de Julio de 2020 y 370/2020 de fecha 09 de Octubre de 2020, el PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA E INSTITUOS SUPERIORES" estableciendo un conjunto de pautas de trabajo que posibiliten el regreso seguro a las clases presenciales, conforme a criterios sanitarios y de higiene y seguridad, así como de organización escolar y pedagógica.

Que la evolución de la pandemia por COVID-19 es muy dinámica y constantemente surgen nuevas evidencias que demandan adecuar y adaptar los marcos regulatorios, asimismo los indicadores epidemiológicos son una herramienta que permite orientar a las jurisdicciones en la toma de decisiones basadas en la evidencia.

Que todos los sistemas educativos del mundo asumen este dinamismo en sus decisiones, generando acciones de apertura progresiva y cierre de las actividades escolares de acuerdo con la modificación de la situación epidemiológica de cada país, región, departamento, ciudad o localidad.

Que atento a lo manifestado ut supra resulta necesario dictar los actos administrativos y realizar las acciones imprescindibles para el regreso seguro a las clases en los establecimientos educativos de la Provincia.

Que dicho regreso seguro conlleva la necesidad de adquirir bienes y servicios esenciales, como asimismo la adquisición de los bienes de capital que resulten necesarios, así como los que permitan asegurar la provisión de agua potable y sanitarios, todo ello para atender las exigencias de higiene y seguridad contempladas en las normativas citadas.

Que por tal motivo corresponde dictar medidas tendientes a agilizar los procesos de compras y contrataciones, a fin de poder atender de manera inmediata la demanda de todo lo que resulte necesario y urgente a fin de dar cumplimiento a los lineamientos federales y jurisdiccionales para el retorno seguro a las actividades presenciales en los establecimientos educativos del Sistema Educativo Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase al Ministerio de Educación a disponer, mediante

Resolución, la contratación en forma directa de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los protocolos y lineamientos federales y jurisdiccionales para el retorno seguro a las clases presenciales en los establecimientos del Sistema Educativo Provincial, cualquiera sea su financiamiento, por el plazo de 180 días, quedando encuadradas en la excepción prevista en el Artículo 590 Inc. 2 de la Ley n° 6.970 -de Administración Financiera-. Asimismo las gestiones que se realicen quedan exceptuadas de las disposiciones del Decreto N° 717/3 (ME)-2020, atento a lo considerado.

ARTICULO 2°.- Exceptúase, a los fines del presente trámite, de la restricción del Artículo 5° del Decreto N° 5/3 (SH) del 6 de Enero del 2021, a la Jurisdicción 36 SAF MED SEC. E. GEST. A. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Programa 11: U.O. N° 329 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas específicas con que al efecto cuenta la U.O. N° 329, quedando facultada la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar todas las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1° del presente instrumento legal.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que los procesos de adquisición de bienes y servicios enmarcados en el presente Decreto quedarán exceptuados de lo dispuesto en el "Proceso 40: Contratación Directa" del Decreto N° 190/3(ME)-2010, en lo relativo a la intervención necesaria de Asesoramiento Contable de la Contaduría General de la Provincia. Sin perjuicio de ello, los procesos enmarcados en la presente medida administrativa deberán someterse al control posterior de la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80500

**DECRETO 271 / 2021 DECRETO / 2021-02-10**

DECRETO N° 271/14 (MGyJ), del 10/02/2021

EXPEDIENTE N° 158/110-L-2021.-

VISTO estas actuaciones, por las cuales el Dr. Mario Rodolfo Leal, presenta su Renuncia al cargo de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, del Centro Judicial Concepción; y

CONSIDERANDO:

Que el citado magistrado formula su renuncia con motivo de haber sido nombrado como Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Decreto-2021-91-APN-PTE).

Que a fs. 08, 09 Y 22, se acompañan informes de los Centros Judiciales Capital, Concepción y Monteros, de los distintos -fueros respecto al Dr. Mario Rodolfo Leal.

Que a fs. 23 el Registro de Deudores Alimentarios informa que el causante no se encuentra inscripto como deudor alimentario.

Que a fs. 24, la Secretaria Administrativa de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán indica que el Dr. Leal no registra medidas disciplinarias o sumarios administrativos.

Que a fs. 27 la Honorable Legislatura de Tucumán informa que no existe pedido de Formación de Jurado de Enjuiciamiento en trámite en contra del magistrado.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs; 30 Dictamen Fiscal N° 236 de fecha 10 de febrero de 2021,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Mario Rodolfo Leal, DNI N° 16.932.997, al cargo de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, del Centro Judicial Concepción, en virtud de lo considerado precedentemente

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**RESOLUCIONES 14 / 2021 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2021-02-05**

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS. RESOLUCION N° 14/2021-DPJ, del 05/02/2021.-

VISTO:

El Expediente N° 5084/211-A-2019 y agregados mediante el cual la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL NUNCA ES TARDE (AsCINT)", con domicilio declarado en la localidad de Yerba Buena, Dpto. Yerba Buena, Provincia de Tucumán, solicita ante este organismo la autorización para funcionar como Persona Jurídica y ;

CONSIDERANDO:

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, entre ello el instrumento público constitutivo de la entidad (Fs. 03 y Fs. 04 en Doble Faz) en expediente Nro. 47/211-A-2021 y Estatuto Tipo Anexo I Resolución N° 200/15 DPJ (Fs.09 a Fs 16) en expediente Nro. 5084/211-A-2019.-

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, legal y Subdirección se han verificado el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y formales establecidos.-

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 169 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 4 Inc. 1, Art. 11 inc. 1 Ley N° 8367 y su modificatoria por Ley 8884 y Dcto. Reglamentario N° 2942/1- FE;

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBESE la constitución y el Estatuto Tipo de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL NUNCA ES TARDE (AsCINT)", con domicilio declarado en la localidad de Yerba Buena, Dpto. Yerba Buena, Provincia de Tucumán, en merito a lo precedentemente considerado.-

ARTÍCULO 2°: OTORGUESE expresamente a la mencionada Asociación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-

ARTICULO 3°: DETERMINESE que el texto del Estatuto obrante a Fs. 09 a Fs. 16 expediente Nro. 5084/211-A-2019 y las fotocopias del instrumento constitutivo obrante a Fs. 06 y 07 en Doble Faz del expediente Nro. 47/211-A-2021 serán firmadas y selladas por el Sr. Director a cargo de éste organismo de Control.-

ARTÍCULO 4°: INDIQUESE a la entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo la individualización y rubrica de los libros sociales obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTÍCULO 5°: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y oportunamente archívese.

**RESOLUCIONES 3 / 2021 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2021-01-05**

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS.- RESOLUCION N° 03/2021-DPJ, del 05/01/2021.-  
VISTO:

El Expediente N° 5429/211-A-2019 y agregados mediante el cual la Entidad denominada "ASOCIACION CIVIL NIÑITO DIOS", con domicilio declarado en la localidad de Santa Rosa de Leales, Dpto. Leales, Provincia de Tucumán, solicita ante este organismo la autorización para funcionar como Persona Jurídica y;  
CONSIDERANDO:

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, entre ellos el instrumento público constitutivo de la entidad (Fs. 03 y 04 en doble faz y Fs. 05) en expediente 3480/211-A-2020, con Estatuto Tipo Anexo I Resolución N° 200/15 DPJ (Fs. 04 a 11) en expediente 5429/211-A-2019.-

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, legal y Subdirección se han verificado el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y formales establecidos.-

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 169 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 4 Inc. 1, Art. 11 inc. 1 Ley N° 8367 y su modificatoria por Ley 8884 y Dcto. Reglamentario N° 2942/1- FE;

LA DIRECCIÓN DE  
PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBESE la constitución y el Estatuto tipo de la entidad "ASOCIACION CIVIL NIÑITO DIOS", con domicilio declarado en la localidad de Santa Rosa de Leales, Dpto. Leales, Provincia de Tucumán, en mérito a lo precedentemente considerado.-

ARTÍCULO 2°: OTORGUESE expresamente a la mencionada Asociación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-

ARTICULO 3°: DETERMINESE que el texto del Estatuto obrante a Fs. 04 a 11 en expediente 5429/211-A-2019 y que las fotocopias del instrumento constitutivo obrante a Fs. 06 y 07 en doble faz y Fs. 08 del expediente 3480/211-A-2020 aprobado por el Art. 1° de la presente serán firmadas y selladas por la Sra. Subdirectora a cargo de la dirección de este organismo de control.-

ARTÍCULO 4°: INDIQUESE a la entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo la individualización y rubrica de los libros sociales obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTÍCULO 5°: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y oportunamente archívese.

**RESOLUCIONES 54 / 2020 DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS / 2020-03-12**

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCION N° 54/20-D.P.J., del 12/03/2020.-

VISTO:

El Legajo N° 2480 de la Asociación Civil CIRCULO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DOCENTES Y NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán

CONSIDERANDO:

Que la Entidad obtuvo Personería Jurídica mediante Resolución Nro. 319/86-DPJ de fecha 7.08.1986 encontrándose por ende bajo el control de esta Dirección de Personas Jurídicas

Que por Expte N° 2622-211-2019 se presenta documentación relacionada a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.06.19 convocada para tratar situación del domicilio social y reforma de Estatuto.

Que se realizan diversas observaciones por parte del Departamento Civiles entre las que se destaca que el domicilio de la entidad mencionado en el Art I del Estatuto no coincide con el de las presentaciones efectuadas solicitándose Constatación Notarial del mismo.

Que tomando intervención el Departamento Legales resulta que el acta de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.06.2019 contiene defectos de forma como así también que al hacer referencia a la reforma de Estatuto no se indica que tipo de reforma se realiza, haciéndose especial hincapié que en el acta de la mencionada Asamblea no se trató el tema del orden del día vinculado al Art 1 donde se incluye domicilio social. También se procede a la revisión del texto de reforma adjuntado el cual resulta observado tanto por las áreas competentes como por Subdirección tanto en sus formas como en su articulado.-

Que por Expte N° 4096-211-2019 la entidad comunica la celebración de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29.08.2019 donde se trata la situación del domicilio social y las observaciones realizadas por el Órgano de Control al texto del Estatuto presentado anteriormente.-

Que en fecha 17.09.19 resulta la instrumental nuevamente observada por parte del Departamento Civiles la publicidad realizada en el Boletín Oficial como así también se reitera la falta de presentación de constatación del domicilio.-

Que en este estado toma conocimiento el Departamento Legales y observa; A.- Tal cual fuera indicado en dictámenes precedentes deberá incluirse la palabra "DOMICILIO" en el Título I del Estatuto. 2.- Si bien se observa que se ha incluido en el Art 1 el domicilio de la sede social la parte interesada debe tener presente que NO se procederá a la aprobación del Estatuto hasta tanto se acompañe Constatación Notarial realizada por Escribano Publico 3.- Deberá procederse en el ART 2 a quitar la palabra "afiliar" ya que esta no es una actividad propia de las asociaciones civiles sino de las asociaciones sindicales la cual deberá ser reemplazada por el verbo ASOCIAR

Que por Expte N° 5214- 211-2019 se presenta Texto de Estatuto corregido atento las observaciones realizadas - Fs. 4 a 11 doble faz y fotocopia simple de Acta de Constatación Notarial sobre el nuevo domicilio denunciado como sede de la entidad

- Fs. 13 a 14 inclusive

Que por Expte N° 6028-211-2019 la asociación presenta registro de asistencia de la Asamblea celebrada en fecha 18.06.19 reconociendo mediante nota haber incurrido en un error involuntario en la gestión de la publicidad en el Boletín Oficial respecto a la Asamblea celebrada el 29.08.2019 . Adjunta también Acta de Constatación Notarial (original) sobre el domicilio denunciado como sede social de calle La Piedras N° 1217.

Que interviniendo el Departamento Legales y no encontrándose elementos suficientes para reverter dictámenes emitidos considera que los fines de evitar las consecuencias de una declaración de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de los actos ya realizados y teniendo la entidad autoridades con mandato vigente deberá procederse A FIJAR UNA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA QUE TALES ACTOS SEAN CONFIRMADOS O RATIFICADOS POR LOS ASOCIADOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVÉ LOS ARTS. 393 A 395 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y EL ART. 430 DE LA RESOLUCIÓN N° 07/2015 IGJN adoptada por la Resolución N° 307 /2015 DPJ "En las asambleas confirmatorias que se celebren en los términos de los artículos 393 a 395 del Código Civil y Comercial de la Nación, deben volver a ponerse en debate cada uno de los puntos del orden del día que fueron materia de decisión en la asamblea confirmada, resultando insuficiente que la asamblea sea convocada para una ratificación genérica y sin más del acto anterior, sin debate y resolución específicos sobre cada uno de los temas que configuraron el orden del día del acto"

Que por Expte N° 431-211-2020 se presenta acta de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el 11.02.2020 a los fines de ratificar todos los puntos del orden del día de la Asamblea de fecha 29.08.2019- Fs. 2.- acompañándose publicidad realizada en el Boletín Oficial - Fs. 3- Acta de Asamblea - Fs. 4- Registro de Asistencia - Fs. 5

Que de conformidad a las actuaciones, la entidad a través de diversos Expedientes guardó observancia de todos los recaudos exigibles por su Estatuto y la Normativa vigente del Organismo de Contralor en relación al trámite de Reforma Estatutaria.-

Que la Reforma tal como consta en el texto ordenado de los Estatutos no altera los fines y naturaleza Jurídica de la asociación peticionante conforme los Artículos 141, 142 ,148 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Que obra dictamen de Dpto. Asociaciones Civiles, Asesoría Legal interviniente y Subdirección,

Por ello y de conformidad a lo estipulado por el Art. 157 del Cód. Civ. y Com. Nación, Art. 4° inc. 1 y 11° inc. 1 de Ley N° 8367 y el Dcto. Reglamentario N° 2942/1(FE) del 29/08/2011;

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CIRCULO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DOCENTES Y NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán por la que entre otros se modifica su sede social al de calle Las Piedras N 1217 , Legajo Nro. 2480 tal como fuera resuelta en Asambleas Generales

Extraordinarias de fecha 18.06.2019 y 29.08.2019 ratificada esta última por Asamblea General Extraordinaria del día 11.02.2020 con las correcciones señaladas de oficio por este Organismo de Control en merito a los precedentes considerandos .-

ARTICULO 2º: DETERMINAR que las copias del Estatuto aprobado en artículo anterior obrantes de Fs. 4 a 11 doble faz del Expte N° 5214-211-2019 de fecha 30.10.2019 serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este organismo de control.-

ARTICULO 3º: REGISTRAR, NOTIFICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR

Aviso número 80510

**RESOLUCIONES 77 / 2021 E.R.S.E.P.T / 2021-02-19**

E.R.S.E.P.T

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 80511

**RESOLUCIONES 78 / 2021 E.R.S.E.P.T / 2021-02-19**

E.R.S.E.P.T

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**GENERALES / DIRECCION GRAL DE RECURSOS HUMANOS**

POR 2 DIAS - Expte. N° 024304/230-S-08 y Agdos.- "San Miguel de Tucumán, 17 de Noviembre de 2014. Ref.: Expte. N° 024304/230-5-08. VISTO: Que por Resolución n° 523/5 (SGE) de fecha 12/03/12 obrante a fs. 171/172, se dispuso la sustanciación de la presente Investigación Administrativa a los efectos de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades administrativas que pudiere corresponderle a la agente sra. JUANA NELIDA GONZALEZ DE FLORES D.N.I. N° 14.660.536 quien habría incurrido en ineficiencia en el desempeño del cargo de Directora, asimismo a fs. 177 por Resolución Interna N° 131/12 se designa Instructor Sumariante al Dr. Horacio Javier Rey, y: CONSIDERANDO: Que mediante notificación decepcionada en fecha 29/11/12 de fs. 187, ésta Instrucción citó a la agente JUANA NÉLIDA GONZÁLEZ DE FLORES para que comparezca por ante la sede del Departamento de Investigaciones Administrativas a fin de prestar declaración en carácter de inculpada en fecha 04/12/12 a hs. 15:00 -agregada a fs. 187-, y en virtud de la Res.Interna N° 131/12 antes referida. Que a pesar de haber sido debidamente notificada, en tiempo y forma, la agente inculpada injustificadamente no compareció a prestar declaración, motivo por el cual se labró acta de incomparecencia de fecha 04/12/12 obrante a fs. 199 de las presentes actuaciones administrativas. Que ante tal circunstancias, corresponde declarar la REBELDÍA de la agente inculpada en estos actuados de conformidad con lo normado en el art. 20 del Dcto.2525/1-2006. En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y a fin de continuar con el trámite de la presente Investigación Administrativa, esta Instrucción RESUELVE: 1) Declarar la REBELDÍA -art.20 del Dcto. 2525/1-2006- de la agente inculpada JUANA NELIDA GONZALEZ DE FLORES DNI N° 14.660.536, de las restantes condiciones personales y laborales obrantes en autos. 2) Proseguir el trámite de las presentes actuaciones según su estado. 3) Notifíquese a la inculpada en su domicilio particular sito en calle Italia N° 1956 -B° El Bosque - San Miguel de Tucumán. 4) Notifíquese a la inculpada mediante la Directora de Educación Primaria, dependiente del Ministerio de Educación, quien cumple funciones en la Escuela N° 57 "Cap. Carlos María Casagrande", Localidad de 7 de Abril, Dpto. Burruyacu. 5) Notifíquese mediante publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia. Dr. Horacio Rey -Abogado - Instructor - Dirección Gral.de Recursos Humanos".- E 22 y V 23/02/2021. Aviso N° 235.243.

**JUICIOS VARIOS / AVILA LUIS AUGUSTO Y OTRA S/ CANC (ESPECIAL) -  
EXPTE. N° 2647/19**

POR 15 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "AVILA LUIS AUGUSTO Y OTRA S/ CANCELACIÓN (ESPECIAL) - Expte. N° 2647/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 11 DE DICIEMBRE DE 2020 Y VISTO: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I°. HACER LUGAR a la cancelación de los siguientes pagarés: a) Librado a favor de María del Pilar Navarro, por la suma de \$1.908.555, fecha de vencimiento 06/11/2019; sin fecha de creación; librador: METROCUBICO SRL representada por su socio gerente Ing. S. Ezequiel Teplitzky (firmante); b) Librado a favor de Luis Augusto Ávila, por la suma de \$1.390.925; fecha de vencimiento 06/11/2019; sin fecha de creación; librador: METROCUBICO SRL, representada por su apoderado Lic. Oscar A. Bercovich (firmante) -cuyas copias obran a f. 04 de autos-, en ambos casos previa caución juratoria y bajo responsabilidad del peticionante. II°. CÍTESE a quienes se consideren con derecho, para que en el plazo de sesenta días deduzcan oposición al procedimiento dispuesto, a tal efecto PUBLÍQUENSE edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la provincia por el término de 15 (quince) días (artículo 89 in fine, decreto N.º 5965/63). III°. (...) IV°. (...).V°. HÁGASE SABER. Fdo. Jesús Abel Lafuente - Juez.- Secretaría, 10 de febrero de 2021. E 18/02 y V 10/03/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.148.

Aviso número 235209

**JUICIOS VARIOS / BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA VS. GRAÑA ARMANDO ANÍBAL Y OTRA S/ EJECUCIONES VARIAS. EXP. N°16.031/19**

POR 1 DIA - Se ha dispuesto publicar edictos en los autos caratulados: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vs. GRAÑA Armando Aníbal y otra s/ Ejecuciones varias. Exp. N°16.031/19, que tramitan por ante este Juzgado Federal N°1, sito en calle las Piedras N° 418, 2° piso de ésta ciudad capital, a cargo del Dr. Raúl Daniel Bejas, Secretaria de Leyes Especiales, de conformidad a la siguiente resolución: San Miguel de Tucumán, 08 de Octubre de 2020.- Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: I) MANDAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución iniciada en contra de ARMANDO ANIBAL GRAÑA y BIN S.A. hasta hacerse íntegro pago a la actora del capital reclamado, que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETEMIL (\$427.000.-) con más intereses, gastos, costas y actualización monetaria que por ley corresponda. II) HÁGASE SABER a la demandada que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijados por el art. 133 del C.P.C.N. en la oficina, conforme lo dispuesto por el art. 542 y 41 del mismo Código. III) DIFERIR regulación de honorarios hasta tanto existan en autos bases firmes al efecto.- HÁGASE SABER.- Fdo. Raúl Daniel BEJAS Juez Federal. \$414,05. Aviso N° 235.209.

Aviso número 235211

**JUICIOS VARIOS / BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA VS. GRAÑA ARMANDO ANÍBAL Y OTRA S/ EJECUCIONES VARIAS. EXP. N°16036/2019**

POR 1 DIA - Se ha dispuesto publicar edictos en los autos caratulados: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vs. GRAÑA Armando Aníbal y otra s/ Ejecuciones varias. Exp. N°16036/2019, que tramitan por ante este Juzgado Federal N°1, sito en calle las Piedras N° 418, 2° piso de ésta ciudad capital, a cargo del Dr. Raúl Daniel Bejas, Secretaria de Leyes Especiales, de conformidad a la siguiente resolución: San Miguel de Tucumán, 08 de Octubre de 2020.- Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: I) MANDAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución iniciada en contra de ARMANDO ANIBAL GRAÑA y MARIA SILVIA COLOMBO hasta hacerse íntegro pago a la actora del capital reclamado, que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 57/100 (\$499.992,57.-) con más intereses, gastos, costas y actualización monetaria que por ley corresponda. II) HAGASE SABER a los demandados que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijados por el art. 133 del C.P.C.N. en la oficina, conforme lo dispuesto por el art. 542 y 41 del mismo Código. III) DIFERIR regulación de honorarios hasta tanto existan en autos bases firmes al efecto.- HÁGASE SABER.- Fdo. Raúl Daniel BEJAS Juez Federal. \$434,35. Aviso N° 235.211.

Aviso número 235140

**JUICIOS VARIOS / CHAVANNE JORGE GASPAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - JUICIO: CHAVANNE JORGE GASPAR s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte n°: 1759/08 En la causa caratulada: "CHAVANNE JORGE GASPAR s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", expte n°: 1759/08, que tramita por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman- (sito en Pje. Velez Sarsfield n°: 450), a cargo del Dr. José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente.- A tal fin y como resguardo legal, se transcribe el proveído que dispone la medida: San Miguel de Tucumán, diciembre de 2020. Proveyendo la presentación de la letrada Longo patrocinante del actor: Al pedido de apertura a pruebas NO HA LUGAR por ahora. Atento las constancias de autos (...) publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Jorge Gaspar Chavanne, sobre el siguiente inmueble: ubicado en Villa Nougues departamento Lules ex Famailla, cuyos datos catastrales son: C. II; SEC. "D"; L. 43; PARC. 33; PADRON 76865; MAT. 22858.- 1759/08.- BMJ-1759/08. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ. E 17/02 y V 02/03/2021. \$5.005. Aviso N° 235.140.

**JUICIOS VARIOS / CORREDORA DE SERVICIOS S.A. S/ CONC PREV - EXPTE.  
N° 2897/20**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dra. Mirta E. Casares P/T, Secretaría a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "CORREDORA DE SERVICIOS S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO - Expte. N° 2897/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2021. AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVO: I. DECLARAR abierto el Concurso Preventivo de la firma CORREDORA DE SERVICIOS SA, CUIT 30-70862290-3, con domicilio legal en Autopista Presidente Perón y Av. Circunvalación de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el nro. 49, fs. 326/334, del tomo XXII del Protocolo de Contratos Sociales del año 2003, con fecha 22/12/2003. II...III. DISPONER el siguiente calendario concursal: A. Fijar el día MARTES 13 DE ABRIL DEL 2021, como fecha límite para que los acreedores presenten a Sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación (verificación de créditos). B. Fijar el día MARTES 27 DE ABRIL DEL 2021 como fecha límite en la que el deudor y los acreedores podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones u observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 LCQ). C. Fijar el día MARTES 27 DE MAYO DEL 2021 , como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la ley concursal. D. Fijar el día LUNES 28 DE JULIO DEL 2021, como fecha de presentación para el informe general del art. 39 de la ley concursal. E. Fijar para que tenga lugar la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del art. 14 LCQ el día JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2022, a horas 11:00, o día siguiente hábil en caso de feriado, de la forma que se encuentre establecida en dicha fecha. IV...V...VI...VII...VIII...IX...X...XI...XII... XII...XIII. ORDENAR la publicación de este auto por el término de cinco días en el Boletín Oficial, y Diario La Gaceta de la Provincia de Tucumán (cfr. art.27 de ley N.º24.522). XIV... HAGASE SABER" Fdo. Dra. Mirta E. Casares - Jueza P/T.-. Secretaría, 17 de febrero de 2021. E 19 y V 25/02/2021. Diferido. Aviso N° 235.189.

**JUICIOS VARIOS / GERK MARIA ELENA S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 2868/20**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII° Nominación del Centro Judicial Capital, cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez;Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Ana María Gareca, se tramitan los autos caratulados: "GERK MARIA ELENA s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 2868/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 09 de febrero de 2021. Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de la Sra. MARIA ELENA GERK, DNI N° 22.042.384, CUIT 27-22042384-6, con domicilio real en Pje. Río Negro N° 531, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. II.- DESIGNAR el día 17/02/2021 a las 11:00 horas para que se lleve a cabo, mediante los medios digitales autorizados por el Poder Judicial de Tucumán, el sorteo del Síndico Categoría III.- FIJAR hasta el día 19/04/2021 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadorias de sus créditos al Síndico. IV.- DISPONER que el trámite de verificación de créditos podrá realizarse a través del Portal de ingreso de Escritos SAE en el Sitio Web del Poder Judicial de Tucumán. A tales fines, se procederá a la creación de un incidente perteneciente al presente juicio (EXPTE 2868/20 R1 ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS - SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS). Las presentaciones deberán ser realizadas teniendo en cuenta los parámetros del art. 32 L.C.Q., indicando monto, causa y privilegios y adjuntando digitalmente los títulos justificativos y toda otra documental, de la cual será depositario. Los originales podrán ser requeridos por Sindicatura y/o el Juzgado si lo estimara conveniente. Los escritos ingresados al expediente 2868/20-R1 serán puestos a conocimiento de Sindicatura, el fallido y los interesados por la Sra. Secretaria Concursal, debiendo también ingresarse a dicho expediente las impugnaciones de los créditos que allí se insinuen. Vencido el plazo para presentar el informe individual, Sindicatura lo presentará en el expediente principal. Todo esto, sin perjuicio de que los acreedores insinuantes puedan solicitar la verificación de créditos en el domicilio que Sindicatura constituya para tales fines, con resguardo de las disposiciones sanitarias y el debido distanciamiento social. En esta circunstancia, Sindicatura deberá ingresar al Expte 2868/20-R1 ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS - SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS en el plazo de un día, todas las insinuaciones e impugnaciones que se presentaren materialmente en su domicilio. V.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 03/05/2021 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 L.C.Q.). V.- FÍJASE los días 02/06/2021 y 30/07/2021 respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 L.C.Q. VI.- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia y en VII.- SUSPÉNDASE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida, con las excepciones consignadas expresamente en los arts. 132, 133 de la L.C.Q. A sus efectos líbrense los

Oficios pertinentes a los Juzgados Provinciales y Federal JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2021 - 09:22:19 de Tucumán. VIII.- DECLARAR la inhibición general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables del fallido. Líbrense los oficios de ley. IX.- ORDENAR al fallido que entregue al Síndico los bienes conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L.C.Q. X.- INTIMAR al deudor para que el plazo de veinticuatro (24) horas entregue al Síndico toda documentación relacionada con su contabilidad declaraciones juradas de ganancias de los últimos tres períodos-, y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberado de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (arts. 118/119 L.C.Q.). XI.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, las que deberán ser entregadas a Sindicatura, debiendo oficiarse a CORREO ARGENTINO S.A. XII.- PROHÍBESE la salida del país a la Sra. MARIA ELENA GERK, DNI N° 22.042.384, CUIT 27- 22042384-6, en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos, líbrense Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la Dirección de Gendarmería Nacional y a la Dirección Nacional de Migraciones- Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la presente resolución. XIII.- OFICIAR al Banco Central de la República Argentina a los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del Tucumán - Sucursal Tribunales- de esta provincia, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. XIV.- TRABESE EMBARGO del 20% del salario percibido por el fallido como empleado público. Para efectivizar esta medida, líbrense oficio a su empleador Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a fin que proceda a efectivizarlo y a depositar todos los meses -hasta decisión judicial que ordene el cese-, la suma correspondiente en la cuenta abierta en los autos del rubro y a la orden de este Juzgado, con preferencia a cualquier embargo anterior trabado sobre dichos fondos. A tales efectos, líbrense oficio al Banco de Tucumán S.A. - sucursal tribunales-, a fin de que se proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. XVI.- ORDENAR la comunicación de la presente declaración de quiebra a la DGR (art. 112 CTP) y a AFIP. HÁGASE SABER." Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.- Secretaría, 17 de febrero de 2021. E 19 y V 25/02/2021. Diferido. Aviso N° 235.190.

Aviso número 235153

**JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 549/20**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a Cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, se tramitan los autos caratulados: "GUAMANTE JORGE ADRIAN s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 549/20, en los cuales se ha dispuesto que hasta el 10/03/2021 los interesados presenten pedidos de verificación de crédito a Sindicatura (artículo 32 LCQ), hasta el 26/04/2021 para que Sindicatura presente el Informe Individual (artículo 35 LCQ), hasta el 09/06/2021 para que Sindicatura presente el Informe General (artículo 39 LCQ). Se hace constar la posibilidad de insinuar créditos digitalmente conforme sentencia de declaración de quiebra de fecha 04/08/2020. La Sindicatura en autos es desempeñada por C.P.N. HECTOR OSVALDO MEDINA quien a fijado domicilio en calle Chiclana 486 Planta Baja Departamento 1 de esta ciudad, donde recibirá insinuaciones de créditos los días lunes a viernes en horario de 09 a 13 horas para quienes lo hagan presencialmente. Obra en autos telefono de contacto y CBU denunciado para quienes opten por la verificación online. Fdo. Dra. Silvia Viviana Bozikovich - Secretaria Concursal. E 18 y V 22/02/2021. Diferido. Aviso N° 235.153.

Aviso número 235135

**JUICIOS VARIOS / INFANTE JOSE GUILLERMO (H) C/ HEREDEROS DE  
SALVATIERRA JUAN ANTONIO S/ ESCRITURACION**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII° Nominación del Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez; Secretaría a cargo del Dr. Guillermo Garmendia, se tramitan los autos caratulados: "INFANTE JOSE GUILLERMO (H) c/ HEREDEROS DE SALVATIERRA JUAN ANTONIO s/ ESCRITURACION - Expte. N° 374/16, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2019.- I) Agréguese. Téngase por constituído domicilio digital por la actora. Hágase constar en el sistema informático SAE. II) Téngase presente. III) Cítese a los HEREDEROS DE SALVATIERRA JUAN ANTONIO DNI N° 3.502.334, para que se apersona a estar a derecho en la presente causa y córrasele traslado de la demanda en el domicilio informado a fs. 157 vta. por la Secretaría Electoral, para que la conteste en el término de SEIS DIAS, debiendo oponer las excepciones previas dentro de los TRES PRIMEROS DIAS, conforme a lo normado por los arts. 394 y 288 de igual texto legal. PERSONAL. NOTIFICACIONES: Lunes y Jueves en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado." Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.- /// EXTRACTO DE LA DEMANDA: A fs. 101 se presenta JOSÉ GUILLERMO INFANTE (h), domiciliado en calle Pueyrredón 263 de ésta ciudad, por medio de su letrado apoderado el Dr. Alfredo Rubén Isas, promueve demanda ordinaria por escrituración y, en forma subsidiaria, por prescripción adquisitiva contra los herederos del presbítero Juan Antonio Salvatierra, libreta de enrolamiento 3.502.334, domiciliado en Av. Benjamín Araoz 851 de esta ciudad y pido que se condene a escriturar o - en subsidio - declare operada la adquisición de dominio por prescripción del inmueble ubicado en esta ciudad, zona Sur: unidad funcional identificada con el número SIETE, o departamento. E 17 y V 23/02/2021. \$3.304. Aviso N° 235.135.

Aviso número 235244

**JUICIOS VARIOS / ISA JOSE AMHED S/ CONCURSO PREVENTIVO**

POR 2 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI, Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán, a cargo del DR. JESÚS ABEL LAFUENTE, Juez; Secretaría Concursal de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, tramitan los autos caratulados: "ISA JOSE AMHED s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte.Nº 345/20, en los cuales se ha dictado resolución actualizando el calendario concursal fijando el 20/02/2021 para que Sindicatura presente el Informe General; el 23/06/2021 a horas 11:00 para llevar a cabo Audiencia Informativa en los estrados del Juzgado y el 05/07/2021 para el vencimiento del Período de Exclusividad (artículo 43 L.C.Q.). San Miguel de Tucumán, 28 de diciembre de 2020. Fdo. Dra. Silvia Viviana Bozikovich - Secretaria Concursal. E 22 y V 23/02/2021. \$555,10. Aviso Nº 235.244.

Aviso número 235149

**JUICIOS VARIOS / LA LUGUENZE SRL S/ CANC (ESPECIAL) - EXPTE. N° 769/20**

POR 15 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de Dra. Alejandra MarÍA pAZ, tramitan los autos caratulados: "LA LUGUENZE SRL s/ CANCELACIÓN (ESPECIAL) - Expte. N° 769/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 29 DE DICIEMBRE DE 2020 Y VISTO: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I°. HACER LUGAR a la cancelación -previa caución juratoria y bajo responsabilidad del peticionante-, de los cheques librados en favor de PIPERSOL SRL: Número: 13424606; vencimiento: 02/05/2020; importe: \$547.118,46; número: 13424607; vencimiento: 02/05/2020; importe: \$547.118,46; número: 13424608; vencimiento: 02/05/2020; importe: \$547.118,46; número: 13424609; vencimiento: 28/04/2020; importe: \$547.118,46; número: 13424610; vencimiento: 28/04/2020; importe: \$547.118,46; número: 13424611; vencimiento: 28/04/2020; importe: \$547.118,45. Cheques creados a favor de Plásticos DISE S.R.L.: Número: 13424619; vencimiento: 03/04/2020; importe: \$1.792.118,07; número: 13424620; vencimiento: 03/05/2020; importe: \$1.792.118,07; número: 13424621; vencimiento: 02/06/2020; importe: \$1.792.118,06; número: 13424622; vencimiento: 28/04/2020; importe: \$671.718,44. Todos librados por LA LUGUENZE SRL CUIT n.º30-69174548-8, contra Banco Macro, cuenta n.º314009411272671, sucursal calle Maipú n.º140 de San Miguel de Tucumán. II°. CÍTESE a quienes se considerasen con derecho, para que en el plazo de sesenta días deduzcan oposición al procedimiento dispuesto, a tal efecto PUBLÍQUENSE edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la provincia por el término de 15 (quince) días (Artículo 89 in fine, Decreto N° 5965/63). III°. (...) IV°. (...) V°. HÁGASE SABER. Fdo. Jesús Abel Lafuente. Juez.- Secretaría, febrero de 2021. E 18/02 y V 10/03/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.149.

**JUICIOS VARIOS / ORTIZ NANCY V. C/ TERAN MARIA A. DEL CARMEN S/  
PRESC ADQ EXPTE. N° 1388/16**

POR 5 DIAS - Se hace saber a TERAN FANNY MARIA DE LOS VALLES, TERAN LILIANA MARIA DEL VALLE y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio, que por ante el Juzgado de I<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez; Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "ORTIZ NANCY VICTORIA c/ TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 1388/16, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2021.- (...) II) En atención a las constancias de autos, en especial el informe del Juzgado Federal Secretaría Electoral de fecha 30/11/2020 que informa que no se registran antecedentes en sus archivos, cítese a 1) TERAN FANNY MARIA DE LOS VALLES, y 2) TERAN LILIANA MARIA DEL VALLE y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa y córraselestraslado de la demanda para que la contesten en el término de SEIS DIAS, bajo apercebimiento de ley. PERSONAL. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos, con un extracto de la demanda, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. (...).-" Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.- EXTRACTO DE LA DEMANDA: " A fs. 5 se presenta ORTIZ NANCY VICTORIA, DNI N° 17.696.902, con domicilio en calle Don Bosco n° 2593, Villa Lujan, de esta ciudad y dice: Vengo por el presente a iniciar demanda de prescripción adquisitiva sobre la fracción que posee de un inmueble ubicado en calle Don Bosco n° 2593, San Miguel de Tucumán, identificada catastralmente bajo circunscripción 1, sección 10A, lamina/manzana 35, parcela 12 y Padrón N°12383, Matrícula 4835, Orden 167, y en el Registro Inmobiliario, bajo matrícula registral N°: N-17529, en contra de TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN. Desde el momento de mi nacimiento resido en el inmueble objeto de la presente Litis, el que fuera el domicilio del hogar conyugal de mis padres, hasta el momento que mi progenitor abandono el mismo. Mi madre Sra. Rosario Isabel Tagle, poseyó el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida por más de 70 años, ya que la misma también nació y vivió en el inmueble hasta su fallecimiento haciéndose cargo del mantenimiento del mencionado inmueble, es decir tanto del pago de impuestos como de servicios. Esta presentante también residió en el inmueble objeto del presente proceso, allí nacieron y crio a sus hijos cumpliendo con los tres requisitos imprescindibles para la configuración de la acción de prescripción adquisitiva, es decir que esta es pública, pacífica e ininterrumpida. Ahora bien, en el año 2005 la Sra. Ortiz de Arévalo Rosa Isabel, (hermana de esta presentante), y que si bien también residió en el inmueble, haciéndolo hoy solamente sus hijos, inició proceso de prescripción adquisitiva, el que tramita por ante vuestro Juzgado, caratulado: ORTIZ DE AREVALO ROSA ISABEL C/ TERAN DE MARTINEZ COLOMBRES MARIA ANGELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA Expte 221/05, VIERNES 19 DE FEBRERO DE 2021 - 09:08:48 pretendiendo obtener sentencia de prescripción sobre la totalidad del terreno donde esta presentante vive junto a hijos y nietos, haciéndolo también alguno de los hijos de la Sra. Ortiz de

Arévalo Rosa Isabel. Atento al resultado de la medida preparatoria que como ya lo expuse se encuentra tramitando en este Juzgado, solicito conexidad y acumulación. Ofrezco pruebas y pido oportunamente se haga lugar a la presente demanda en todas y cada una de sus partes." "LIBRE DE DERECHOS".- Secretaría, 18 de febrero de 2021. E 22 y V 26/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.210.

Aviso número 235206

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ BAZAN RAMON ERNESTO S/ EJEC FISCAL  
EXPTE. N° 4238/17**

POR 5 DIAS - Se hace saber a BAZAN, RAMON ERNESTO, -CUIT N° 20- 17464409-5, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI ; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BAZAN RAMON ERNESTO s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 4238/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 09 de febrero de 2021. Atento lo solicitado, notifíquese la sentencia de fecha 22-12-20, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS.FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - DHCM-4238/17 ///San Miguel de Tucumán , 22 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS: .....,CONSIDERANDO: .....,RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida por el letrado GOANE ESTEBAN IGNACIO, en contra de BAZAN RAMON ERNESTO, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de honorarios reclamados en \$ 13.460 (\$ 8.500 por la 1°etapa y \$ 4.960 por la 2°etapa) con más sus intereses gastos y costas. El monto reclamado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Central de la República Argentina, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago. II.- COSTAS a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-HAGASE SABER. FDO.DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI.Juez." San Miguel de Tucumán 18 de febrero de 2021. 4238/17 FMJ. E 22 y V 26/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.206.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ CUEVAS CAMAÑO DANIEL S/ COBRO EJEC  
EXPTE. N° 6779/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber a CUEVAS CAMAÑO, DANIEL, DNI N°34.159.250 cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CUEVAS CAMAÑO DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO", Expte. N° 6779/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2021. Notifíquese a la parte demandada la sentencia de fecha 15-12- 20, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS. FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - DHCM-6779/19.-/////San Miguel de Tucumán, 15 de Diciembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS: .... CONSIDERANDO: ..... RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de CUEVAS CAMAÑO DANIEL, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 2.779,50 (Pesos Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve con 50/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. El monto reclamado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado ESTEBAN IGNACIO GOANE (apoderado actor) en la suma de \$ 19.000 (Pesos Diecinueve Mil). HAGASE SABER. Fdo. Dra. Ana María Antún de Nanni Juez ." San Miguel de Tucumán 17 de febrero de 2021. 6779/19 PEGDC. E 19 y V 25/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.186.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ ADM GRAL DE FIDEICOMISOS  
A.G.F.S.R.L. S/ E FISCAL - EXPTE. N° 4794/17**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dra. Adiana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Raquel María Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ ADMINISTRADORA GENERAL DE FIDEICOMISOS A.G.F.S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 4794/17, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2020. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 09/02/2018 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Oficiése LIBRE DE DERECHOS.- TMV-4794/17 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM ; San Miguel de Tucumán, 9 de febrero de 2018.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de ADMINISTRADORA GENERAL DE FIDEICOMISOS A.G.F.S.R.L., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS SETENTA y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA y DOS CON NOVENTA y NUEVE CENTAVOS- (\$79.592,99), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- SEGUNDO: Regular al letrado MARIA FLORENCIA PRADO HLUCHAN la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.- TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - HAGASE SABER.- - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. .-" Fdo. Secretaría, 26 de noviembre de 2020. E 09 y V 24/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.014.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ CARTBOX S.A. S/ EJEC FISCAL  
- EXPTE. N° 2748/15**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Centro Judicial Capital, Jueza a cargo, Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de las Dras. CLaudia Lia Salas de Zossi y Raquel María Pereyra PASTorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ CARTBOX S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 2748/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 10 de noviembre de 2020. I) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, de acuerdo a las disposiciones vigentes relativas a la implementación del expediente digital, procédase a digitalizar el oficio ordenado en fecha 03/07/2020 II) Autorízase a la letrada MARTA DANIELA SANCHEZ, MP N°8863, conforme a lo solicitado, quien actuará bajo exclusiva responsabilidad del peticionante.- TMV-2748/15 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM ;San Miguel de Tucumán, 03 de julio de 2020. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 27/06/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- SSMP2748/15 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM ;San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2018.- I)Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II)INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$484.236,93 y \$96.847,38 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de RECONQUISTA N° 336, PISO:3, OFICINA GG - CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS., facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: MAXIMILIANO STEIN (MP.5184), DNI. N° 26.446.087 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada.NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.CIC 2748/15 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. .-" Fdo.Dra. Adriana Elizabeth Berni Juez/a.- Secretaría, 10 de noviembre de 2020. E 09 y V 24/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.015.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R- C/ COOP DE TRAB. AGRO SUR LTDA.  
S/ EJEC FISCAL EXPTE. N° 150/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber a COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO SUR LTDA,, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI ; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R- c/ COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO SUR LTDA. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 150/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 11 de febrero de 2021. Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 14/02/2019, fs.09, mediante edictos digitalmente, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial.FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - FMJ-150/19 ///San Miguel de Tucumán, 14 de febrero de 2019. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$125.205,05 y \$15.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. ...- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI.JUEZ.- LAS." San Miguel de Tucumán 18 de febrero de 2021. 150/19 FMJ. E 22 y V 26/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.208.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC - D.G.R. - C/ DAICO CONSTRUCCIONES  
S.R.L. S/ EJEC FISCAL EXPTE. N° 137/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber a DAICO CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30- 67998304-7, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ DAICO CONSTRUCCIONES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 137/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2021. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 03/08/2020, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS. DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI FMJ 137/19.-//// "San Miguel de Tucumán, 03 de Agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS: ..... CONSIDERANDO:..... RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de DAICO CONSTRUCCIONES S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 60.338,58 (Pesos Sesenta Mil Trescientos Treinta y Ocho con 58/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N°5121 Texto consolidado.- II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada VERONICA LORENA VALLEJO (apoderada actor) en la suma de \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil). HAGASE SABER. Fdo.Dra. Ana María Antún de Nanni Juez ." San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2021. 137/19 PEGDC. E 19 y V 25/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.188.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC - D.G.R. - C/ IGNARO S.R.L. S/ EJEC FISCAL EXPTE. N° 1887/20**

POR 5 DIAS - Se hace saber a IGNARO S.R.L., CUIT N° 30-70980315-4, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ IGNARO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 1887/20, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2021. Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 22/09/2020, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial.FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - FMJ-1887/20 . ////San Miguel de Tucumán, 22 de septiembre de 2020. I) ..... II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$219.661,30 y \$31.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Acredite el presentante su condición frente al IVA adjuntando la correspondiente constancia. AUTORIZASE a retirar y diligenciar mandamientos, oficios, cédulas y todo lo referente al trFDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI.JUEZ.- AMJJ 1887/20 ." San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2021. 1887/20 PEGDC. E 19 y V 25/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.187.

**JUICIOS VARIOS / PEDRAZA MERCEDES DEL C C/ VERA CESAR A Y OTRO S/ C DE PESOS - EXPTE. N° 801/20**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo N°3 del Centro Judicial Capital a cargo del Dr. Guillermo Ernesto Kutter, Juez, y Secretaría Actuarial a cargo de la Dra. María Alejandra Moyano y Dr. Carlos Federico Luna, se tramitan los autos caratulados: "PEDRAZA MERCEDES DEL CARMEN c/ VERA CESAR ADOLFO Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 801/20", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 11 de febrero de 2021. Atento lo solicitado y constancias del presente expediente, NOTIFICAR lo ordenado en punto 2) del proveído del 10/12/2020 mediante publicación de edictos , conforme esta ordenado en punto 3) del mencionado proveído. 801/20.NDCA " Fdo. Dr. Guillermo Ernesto Kutter - Juez /////////////// San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2020. 1) Se agrega. Conforme surge por la documental acompañada, se tiene presente el fallecimiento del Sr. VERA CESAR ADOLFO. En consecuencia en virtud de lo previsto por los art. 57 y 66 CPCyC SE SUSPENDEN los términos procesales en la presente causa. PERSONAL 2) NOTIFÍQUESE a los herederos del mismo para que en el término de cinco días se apersonen a estar a derecho y constituyan domicilio legal, arts.22 y cc CPL, bajo apercibimiento de tener por tal los Estrados del Juzgado. A tal fin se deberá acompañar autorización para intervenir en juicio dictada por el Juez del Sucesorio. PERSONAL. 3) PREVIO a dar cumplimiento con punto que antecede, deberá denunciarse los herederos a los fines de la pertinente notificación en un plazo de 10 días bajo apercibimiento de notificar el punto N° 2 del presente proveído mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial, libre de derechos art.13 L.6204 y 20 LCT por tres días. LIBRAR CEDULA. 4) .... 801/20.NDCA .-" Fdo. Dr. Guillermo Ernesto Kutter - Juez. E 19 y V 23/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.196.

Aviso número 235212

**JUICIOS VARIOS / PEREZ DANIEL J C/ SUC DE TERAN LOPEZ M. H DEL  
CARMEN "POLA" S/ PRESC ADQ EXPTE N°:238/18**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "PEREZ DANIEL JOSE c/ SUCESTORES DE TERAN LOPEZ MARIA HIPOLITA DEL CARMEN "POLA" s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°:238/18, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: FZ .- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 14 de mayo de 2018, se presenta el letrado Gerardo F. Padilla, en representación del Sr. Daniel José Pérez, DNI n° 12.538.697, con domicilio en Yapeyú, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en . Señala que la Señora Rosa Silvia Figueroa ejerce la posesión del inmueble señalado desde tiempo inmemorial en forma pública, pacífica, quieta, ininterrumpida y a título de dueña, ejerciendo diversos actos posesorios como ser alambrado, limpieza, construcción del hogar conyugal y familiar, contando dicho inmueble con servicios como leuz eléctrica, agua con bomba instalada hace más de 35 años, se cría animales porcino, caballos, vacas y nsembrado de maíz y zapallo, naranjos, limpóin y otros.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 12 de febrero de 2021. E 22/02 y V 05/03/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.212.

**JUICIOS VARIOS / PROCOM INGENIERIA S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "PROCOM INGENIERIA S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO." - EXPTE. N° 3984/16, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 4 de diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS: ... . CONSIDERANDO: ... , RESUELVO: I. FIJAR el día MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal. II. FIJAR el día MARTES 17 DE AGOSTO DE 2021, a horas 10:00 o día siguiente hábil en igual horario en caso de feriado, para la realización de la audiencia informativa del art. 45 LCQ. III. FIJAR el día MARTES 24 DE AGOSTO DE 2021, como vencimiento del período de exclusividad (art. 43 LCQ). IV. ORDENAR la publicación de edictos de la presente resolución, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, debiendo la Concursada acreditar su cumplimiento. HAGASE SABER. "Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. Secretaría, 15 de diciembre de 2020. E 12 y V 22/02/2021.- \$2.114 Aviso N° 235.125

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CUPONICA S.A. S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 2874/18**

POR 5 DIAS - Se hace saber a CUPONICA S.A., CUIL N° 30-71160920-9 , cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CUPONICA S.A. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 2874/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 29 de junio de 2020. Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 05/11/18, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial.FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - DHCM-2874/18 ///San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2018. Téngase presente lo manifestado.- Proveyendo lo pertinente al escrito de demanda: INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$9.500,00 y \$10.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento Ley N° 22172 en el domicilio que denuncia en la demanda, facultándose para su diligenciamiento al letrado MARCELO IVAN EDUARDO PAUTASSI (M.P. TOMO 90 - FOLIO 300 - MATRICULACION 01/11/2005 - CPACF), y/o quién éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 517 y 158 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI. JUEZ.- MJT." San Miguel de Tucumán 18 de febrero de 2021. 2874/18 FMJ. E 22 y V 26/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.207.

**JUICIOS VARIOS / RIOS RAMON ROBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 4107/20**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados : "RIOS RAMON ROBERTO s/ QUIEBRA PEDIDA", - Expte. N° 4107/20, en los cuales se ha dictado la sentencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2021..Y VISTOS:..... CONSIDERANDO.....RESUELVO.I.- DECLARAR LA QUIEBRA del Sr RIOS RAMON ALBERTO DNI N° 26.684.218 con domicilio en Calle La Rioja 146, Dpto 2°, San Miguel de Tucumán . III.- PROHÍBESE al Sr RIOS RAMON ALBERTO DNI N° 26.684.218 con domicilio en Calle La Rioja 146, Dpto 2°, San Miguel de Tucumán ,la salida de la República Argentina.- A sus efectos líbrese oficio a Jefatura de Policía Federal Argentina, Dirección General de Gendarmería y Dirección Nacional de Gendarmería y Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior con transcripción de las partes pertinentes de la presente resolución.- IX.- NO DISPONER la realización de los bienes de la fallido por no tener bienes liquidables. X.- DESIGNAR hasta el día 05 de Abril de 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deben pedir verificación de sus créditos a la Sindicatura. -XIII.- PUBLIQUENSE edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de Tucumán, en la forma prevista en la ley de Quiebras.- CAV 4107/20.HAGASE SABER.-" - San Miguel de Tucumán, 09 de febrero de 2021 //// Y VISTOS: Para resolver el pedido de aclaratoria solicitado por el Sr Rios Ramón Roberto en fecha 08 de Febrero de 2020, considero que corresponde acceder a la misma(Art 269 procesal) toda vez que en la sentencia dictada en fecha 04 de Febrero de 2020 se consigno como nombre del fallido, Rios Ramon Alberto, cuando en realidad de la documental acompañada, en especial copia del Documento Nacional de Identidad, surge que el nombre del fallido es RIOS RAMON ROBERTO , DNI N° 26.684.218 ; en consecuencia ACLARASE la sentencia de fecha 04 de febrero de 2020 en el sentido que el nombre del fallido es RIOS RAMON ROBERTO , DNI N° 26.684.218 y hagase constar este auto en los edictos y oficios de rigor.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de febrero de 2021. E 19 y V 25/02/2021. Diferido. Aviso N° 235.191.

Aviso número 235154

**JUICIOS VARIOS / SALADO VICTOR HUGO C/ BOCANERA S.A. Y OTRO S/ C DE PESOS - EXPTE. N° 1292/19**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Laboral de primera Instancia de la VIª Nom., Centro Judicial Capital, a cargo de LEONARDO ANDRES TOSCANO JUEZ, Secretaría actuaria a cargo de CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN y ADRIANA MONTINI, se tramitan los autos caratulados: "SALADO VICTOR HUGO c/ BOCANERA S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 1292/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 03 de febrero de 2021.- Atento a las constancias de autos, de las que surge que el co-demandado Peverelli fue notificado del traslado de la demandada mediante Edictos, aclare la presentante lo peticionado.- Asimismo, notifíquese al mencionado mediante Edictos en el Boletín Oficial por el término de TRES días, lo ordenado mediante proveído de fecha 18/12/2020.- "San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2020.- Atento a lo solicitado y constancias de autos, ABRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA por el término de CINCO días, el que será común para ambas partes y comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. (art.68 CPL). PERSONAL.--FDO: LEONARDO ANDRES TOSCANO -JUEZ- Secretaría, 12 de febrero de 2021. E 18 y V 22/02/2021. Diferido. Aviso N° 235.154.

Aviso número 235082

**JUICIOS VARIOS / SALINAS ANA BEATRIZ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - JUICIO: SALINAS ANA BEATRIZ s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte n°: 460/14 En la causa caratulada: "SALINAS ANA BEATRIZ s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", expte n°: 460/14, que tramita por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman- (sito en Pje. Velez Sarsfield n°: 450), a cargo del Dr. José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente.- San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre de 2020.- Proveyendo el escrito presentado por la letrada Silvia Viviana Pérez, patrocinante del actor, en fecha 20/11/2020: (...) A los puntos II; III, y IV: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Ana Beatriz Salinas, sobre el siguiente inmueble: Av. San Martín N°74 de la localidad de San Pablo Departamento de Lules, identificado con Padrón N°79861, Matrícula 15054, Orden 140, C: 2; S:D; Lam: 17; Parc.:208 B; Antecedente domicila: L°00265- F°067-S/B Zna. F- año 1939, Matrícula Folio Electrónico: F-13104, Ubicación: Manz. C; L/C 9 San Pablo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado. E 11 y V 26/02/2021. \$5.306 Aviso N° 235.082

Aviso número 235222

**JUICIOS VARIOS / SANATORIO REGIONAL S.R.L. C/ HERED. DE VITALONE  
PABLO A S/ PAGO POR CONSIG - EXPTE. N° 1526/20**

POR 2 DIAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO XI, Centro Judicial Capital, Jueza a cargo DRA. SANDRA ALICIA GONZALEZ, Secretaría a cargo de la DRA. LETICIA S. MIQUELEIZ, tramitan los autos caratulados: "SANATORIO REGIONAL S.R.L. c/ HEREDEROS DE VITALONE PABLO AUGUSTO s/ PAGO POR CONSIGNACION - Expte. N° 1526/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe en partes pertinentes: "San Miguel de Tucumán, 09 de febrero de 2021... IV. Por último, tengo presente lo solicitado por el apoderado de la actora respecto a la citación por edictos. En consecuencia, y a fin de evitar nulidades o afectación de derechos de eventuales coherederos del trabajador fallecido, corresponde ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario La Gaceta por el plazo de DOS DÍAS. En dichas publicaciones deberán constar la fecha de inicio de la presente causa, caratula y n°de expediente y monto y carácter de la consignación judicial efectuada a favor de los herederos del Sr. Pablo Augusto Vitalone, DNI 24.553.611, fallecido el 21/11/2020...". Fdo. DRA. SANDRA ALICIA GONZALEZ - Jueza.- Conforme lo ordenado hago constar que la demanda fue iniciada por el Sanatorio Regional SRL en fecha 17/12/2020; la acción se entabla en contra de los Herederos del Sr. Vitalone Pablo Augusto con domicilio en B° Rincón del Este Mza F, Casa 7, Alderetes, Pcia de Tucumán; el objeto de la demanda es la consignación judicial de la documentación laboral y de la liquidación final e indemnización por fallecimiento del trabajador; y el monto total consignado asciende a la suma de \$300.898,57.- VMH San Miguel de Tucumán, 18 de febrero de 2021. SECRETARIA. E 22 y V 23/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.222.

Aviso número 235220

**JUICIOS VARIOS / SANTANA RAUL C/ GARCIA BIAGOSCH M DEL MAR Y OTRO S/  
DESPIDO - EXPTE. N° 1441/18**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO IV , Centro Judicial Capital, Dr.TOSCANO LEONARDO A., JUEZ SUBROGANTE; Secretaría desempeñada por el Dr. Pablo Federico Alfonso y por el Dr. Alfredo Ricardo Bertolino, se tramitan los autos caratulados: "SANTANA RAUL c/ GARCIA BIAGOSCH MARIA DEL MAR Y OTRO s/ DESPIDO - Expte. N° 1441/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2020.- Téngase presente el informe actuarial que antecede: En virtud del mismo, se tiene por INCONTESTADA LA DEMANDA, para GARCIA BIAGOSCH MARIA DEL MAR.- Hágase conocer a la parte accionada que las futuras notificaciones se practicarán según las previsiones del art. 22 del C.P.L.- ABRASE el presente a pruebas por el término de CINCO DIAS para ofrecer (Art 68 Ley N°6.204).- Asimismo se hace saber que cada prueba deberá presentarse en un archivo PFD individual a los fines de la correcta formación del respectivo cuaderno, conforme lo dispuesto por el art. 33 de la acordada 236/20 y teniendo en cuenta que el archivo PDF no debe ser modificado por el Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado el escrito que contuviera mas de una prueba en un mismo archivo PDF.- En caso de ofrecer prueba confesional, la parte oferente deberá presentar imagen digitalizada del anverso y reverso del sobre cerrado que contenga el pliego de posiciones, y por mostrador del juzgado con turno online antes del vencimiento de la apertura a prueba. En caso de que la imagen digitalizada no coincidiera con el sobre físico presentado digitalmente y por mostrador del juzgado se rechazará el ofrecimiento.- PERSONAL. E 22 y V 26/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.220.

Aviso número 235141

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DPV - LICITACION PUBLICA N° 01/2021**

GOBIERNO DE TUCUMAN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA N° 01/2021

Expediente n° 4240/326-T-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: PROV. DE BANDAS TRANSPORTADORAS Y CORREAS PARA PLANTAS CLASIFICADORAS DE ARIDOS Y ASFALTO, Valor del Pliego: \$ 20.500, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán , el día05/03/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 Llamado autorizado por Resol. n° 1287/DPV-20 y 0131/DPV-21. E 17 y V 22/02/2021. Aviso N° 235.141.

Aviso número 235194

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -  
LICITACION PUBLICA N° 13/2021**

GOBIERNO DE TUCUMAN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 13/2021

Expediente n° 31/425-DD-2021

POR 4 DIAS - Alquiler mensual de una central telefónica para el Ministerio de Desarrollo Social, por el periodo de 12 (doce) meses. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 10/03/2021, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 468/4-MDS. E 22 y V 25/02/2021. Aviso N° 235.194.

Aviso número 235234

**SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL EMPODERANDO COMUNIDAD, RES/173-2018  
D.P.J**

POR 1 DIA - Convóquese a los asociados de la ASOCIACIÓN CIVIL EMPODERANDO COMUNIDAD, res/173-2018 D.P.J - TUC a Asamblea General Ordinaria de tratamiento de Instrumentos Contables 2019 a realizarse el día Martes 23 de Febrero del 2021 a hs 09:00, en Plataforma ZOOM, ID 4646763816, para dar tratamiento al siguiente Orden del Día: a) Designación de dos socios/as que suscriban acta junto a presidente y secretario b) Motivo de la postergación (razones sanitarias) c) Tratamiento de Instrumentos Contables (Balance 2019, Inventario, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, etc). E y V 22/02/2021. \$210,35. Aviso N° 235.234.

**SOCIEDADES / CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

POR 3 DIAS - Se hace saber a los afiliados de la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN que el HONORABLE DIRECTORIO de la Institución, en Sesión Ordinaria del día 10 de Febrero de 2021, dicto la Resolución N° 07/2021 disponiendo lo siguiente: 1°) CONVOCASE a afiliados en actividad y jubilados a elecciones para la renovación parcial de los siguientes miembros del H. Directorio: UN (1) DIRECTOR TITULAR ABOGADO; UN (1) DIRECTOR SUPLENTE ABOGADO; UN (1) DIRECTOR TITULAR PROCURADOR, UN (1) DIRECTOR SUPLENTE PROCURADOR.-La elección recaerá entre afiliados en actividad y jubilados, todos por el término de cuatro (4) años.- 2°) FIJAR para que tenga lugar el comicio, el día Jueves 25 de Marzo de 2021, de 08:00 a 18:00 hrs. en Avda. 2 de abril N° 380, en el Subsuelo y la Planta Baja y en el local de calle Congreso N° 375, ambos de esta Ciudad Capital y en la Delegación de esta CAJA sita en Rivadavia N° 218 -esquina Juangorena- de la Ciudad de Concepción.- 3°) DISPONER que la JUNTA ELECTORAL, que entenderá en todo el proceso comicial, quedará integrada por los siguientes Directores: Presidente: Dr. ISMAEL KARIM KANAN M.P. N° 4686; Secretario: Dr. JOSE AUGUSTO ESPER M.P. N° 4853; Vocal: Proc. JOSEFINA AURORA ABELLA GONZALEZ M.P. N° 677.Delegados en la ciudad de Concepción: Dres. ADOLFO AUGUSTO PELUFFO M.P. N° 3993 y MAXIMO EDUARDO GOMEZ M.P. N° 283 (C).- 4°) LOS PADRONES de afiliados en actividad y jubilados se exhibirán en Mesa de Entradas de esta CAJA, Avda. 2 de Abril 380 S.M. de Tucumán y en nuestra Delegación sita en Rivadavia N° 218 -esquina Juangorena - de la Ciudad de Concepción, a partir del día 19/02/2021 en el horario de 08.00 a 13.00 hrs. todos los días hábiles.-Las impugnaciones o inclusiones podrán realizarse hasta el 02/03/2021, en el horario de 08:00 a 13:00 hrs.- 5°) Los afiliados residentes en el sur de la provincia, que opten por sufragar en nuestra Delegación de la Ciudad de Concepción deberán expresarlo por nota dirigida al Sr. Presidente de esta Institución hasta horas 13:00 del día 16-03-2021.- 6°) FIJAR el vencimiento del plazo para la recepción de las listas de candidatos para su oficialización, hasta el 10/03/2021 a hrs.18:00.- 7°) La presente Convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley N° 6059 y sus modificatorias, por lo que se debe adecuar la duración del mandato por el término necesario a los fines de dar cumplimiento con lo previsto por los arts. 5 y 12 de la ley 6059, por ello el plazo de cuatro (4) años se debe computar a partir del 01/10/2020 y los electos tomaran posesión de sus cargos el día jueves 1° de Abril de 2021.-Todo ello sin perjuicio de la validez de los actos celebrados durante el periodo de prorroga.- 8°) Comuníquese y Publíquese por el término de ley en el Boletín Oficial y diario La Gaceta.- Fdo. Dr. Ismael Karim Kanan- Presidente- Dr. Raúl Ernesto Paz - Secretario.- E 22 y V 24/02/2021. \$3.124,80. Aviso N° 235.250.

**SOCIEDADES / COMMERCCITY S.A.C.I.F.I.C.T. Y A.**

POR 5 DIAS - Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 16 de marzo de 2021, a horas 19 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 20 en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de Av. Presidente Perón N° 2300 - Torre 2 - Piso 1 - Dpto 5, Complejo Alter City, Yerba Buena, Tucumán, a los señores accionistas de Commerc City S.A.C.I.F.I.C.T. y A. con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de asamblea. b) Consideración de los motivos de demora en la convocatoria a la presente asamblea. c) Consideración y resolución sobre la documentación que indica el Art. 234 - Inc. 1 de Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado al 30/04/2020. d) Consideración de remuneraciones al directorio conforme a Art. 261, y en especial 261 última parte de Ley General de Sociedades. La documentación de art. 234 inc. 1° Ley 19.550 correspondientes al ejercicio mencionado se encontrará con la anticipación de art. 67 LGS, en la sede social en el horario de 9 a 13 horas. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicar asistencia tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea, en la sede social en el horario de 9 a 13 horas. En caso de riesgo sanitario, los accionistas tendrán la posibilidad de participar de la asamblea a distancia mediante herramientas digitales conforme Resolución 65/DPJ-RP. El Directorio. E 22 y V 26/02/2021. \$2.527. Aviso N° 235.232.

Aviso número 235233

**SOCIEDADES / CULTIVOS Y COSECHA S.A.**

POR 5 DIAS - Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 16 de marzo de 2021, a horas 18 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 19 en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de Av. Presidente Perón N° 2300 Torre 2 - Piso 1 - Dpto. 5 - Complejo Alter City, Yerba Buena, Tucumán, a los señores accionistas de Cultivos y Cosecha S.A. con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea. b) Consideración de los motivos de demora en la convocatoria a la presente asamblea. c) Consideración y resolución sobre la documentación de Art. 234 Inc. 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/05/2020. d) Consideración y aprobación de las remuneraciones al Directorio conforme al Art. 261 de la Ley 19.550. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicar asistencia tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea en la sede social. La documentación de art. 234 inc. 1 ley 19.550 correspondientes al ejercicio a tratar se encontrará en la sede social en el horario de 14 a 17 horas, con la anticipación de art 67 LGS. En caso de riesgo sanitario, los accionistas tendrán la posibilidad de participar de la asamblea a distancia mediante herramientas digitales conforme Resolución 65/DPJ-RP. El Directorio. E 22 y V 26/02/2021. \$2.388,75 Aviso N° 235.233

**SOCIEDADES / EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS Y ZOOTECNISTAS DE TUCUMAN**

POR 3 DIAS - Llamado a Elecciones para Renovación Parcial de Autoridades. El COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS Y ZOOTECNISTAS DE TUCUMAN, conforme a lo resuelto por el H.C.D. en reunión ordinaria del 10/02/2021 y en los términos de los arts. 51 y cc del Reglamento Interno, el art. 44 de la Ley N° 5409 y las disposiciones de la Resolución COE N° 119-2020 y la Resolución N° 154/2020-DPJ, convoca a sus asociados a elecciones para cubrir los cargos vacantes del H.C.D: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Vocal titular I y III° y Vocales suplentes II° y III°, de la Comisión Revisora de Cuentas: tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes y de la Comisión de Ética y Disciplina: cinco (5) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes por el periodo cuya vacancia operó en el mes de Septiembre 2020 y que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, se extenderá hasta completar el mandato en el mes de Septiembre del año 2022. La Junta Electoral queda constituida por los Ing. Agr. Ana Micaela Heredia, Adriana Patricia Jaime, Ing. Zoot. Álvaro Figueroa. El cronograma electoral es el siguiente: el comicio se realizará el día domingo 25 de Abril de 2021 desde horas 08:00 y hasta horas 18:00, en la sede del CIAZT, sita en calle Alsina 552 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. El término para recepción de listas de candidatos vence el 25 de Marzo de 2021 a hs. 20:00, y la oficialización de las mismas el 7 de abril de 2021 a horas 19:00. El padrón provisorio estará a disposición de los asociados desde el día 9 de Marzo de 2021, el período de tachas vence el 05 de abril de 2021 a horas 20:00 y el padrón definitivo estará disponible a partir del 7 de abril de 2021. Ing. Agr. Guillermo Torres Leal Presidente.- Ing. Agr. Ana M. Heredia., Secretaria". E 19 y V 23/02/2021. \$1.912,05 Aviso N° 235.178

## **SOCIEDADES / FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN**

POR 1 DIA - Comité Ejecutivo de FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN, día 8 de Febrero de 2021 se aprobó realizar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán la reglamentación de su Centro de Mediación y Arbitraje, CeMAFET. Suscriben el presente: Presidente FET Héctor Viñuales y Sec. Gral FET Julio Delgado. CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FEDERACION ECONOMICA DETUCUMAN - CeMAFET. I° Reglamento de creación del Centro de Mediación y Arbitraje de Federación Económica de Tucumán: CeMAFET. Art. 1: Objeto. El Centro de Mediación y Arbitraje CeMAFET, es el Centro de Mediación y Arbitraje de la Federación Económica de Tucumán que nace como consecuencia del convenio de colaboración firmado entre la FEDERACION ECONOMICA DE TUCUMAN y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS. 1.1.- El objeto del CeMAFET consiste en proveer solución, - mediante mediación o arbitraje-, a las controversias de carácter privado y publico, sean en el ámbito provincial, nacional o internacional surgidas de una relación contractual o extracontractual, o entre partes involucradas en un conflicto que acepten voluntariamente someter sus asuntos a un proceso de conformidad con el Reglamento de Mediación de FET o con el Reglamento de Arbitraje de FET,-Reglamento de Mediación o el Reglamento de Arbitraje, según corresponda-, o cuando exista un acuerdo de mediación o de arbitraje que así lo faculte. El CeMAFET no resuelve por sí mismo las controversias. Tiene la función de asegurar el cumplimiento de los Reglamentos de Mediación y Arbitraje de FET; y dispone para ello de todos los poderes y facultades necesarios.1.2.El CeMAFET podrá establecer un Reglamento Interno de gestión y funcionamiento.1.3.El CeMAFET contara con una Dirección a cargo de un experto/a en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos designado por el Comité Ejecutivo de FET. Asimismo se podrá designar un Sub Director, para trabajar bajo las ordenes del Director Titular cumpliendo con las obligaciones que les sean encomendadas por el Director. Será reemplazante del Director en caso de licencia, excusación, recusación ausencia, renuncia o falencia del mismo. En todos los casos de ausencia, renuncia o falencia, la designación deberá ser comunicada al Comité Ejecutivo de FET para su ratificación o para que arbitre las medidas del caso.1.4. El CeMAFET podrá contar con una Comisión de Asesores Externos o Comisión de Notables integrada por profesionales de distinguida trayectoria siendo al menos uno de ellos abogado, designaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo de FET, siendo la función asesorar a la Dirección de CeMAFET en materia de derecho y jurisprudencia. Art 2.- Función: Las funciones del CeMAFET son ejercidas por medio de la Dirección del CeMAFET, quien debe controlar el cumplimiento de las reglas de procedimiento y tiene las siguientes funciones: 2.1.- Desempeña las funciones previstas en sus Reglamentos de Mediación, Arbitraje y Ética.2.2.- Desempeña las funciones que el Comité Ejecutivo de la FET le delegue expresamente entre las que se incluye la de dictar los reglamentos necesarios o convenientes e implementar procedimientos de Mediación y Arbitraje que se requieran para la gestión del CeMAFET. 2.3.- Desempeña la función de contralor y cumplimiento de funciones previstas en El Reglamento de Mediación de FET, de las funciones previstas en el Reglamento de Arbitraje de

FET, asegurando el cumplimiento de los Reglamentos de Mediación y de Arbitraje FET, el respeto de la normativa legal vigente. y controla la Red de centros de MARC creados por CeMAFET.2.4.- Designa a los profesionales necesarios para cumplir los procedimientos.2.5.- Observa y hace observar el cumplimiento de las normas de Ética CeMAFET.2.6.-Administra el Fondo de Financiamiento del CeMAFET y rinde cuentas anualmente al Comité Ejecutivo de FET o cuando el Comité Ejecutivo FET se lo requiera, cuyas sumas recaudadas serán destinadas a sustentar el CeMAFET.2.7.- Es responsable de mantener un vínculo activo con el CEMARC que depende de CACyS. Es responsable y dirige la red de centros de mediación dependientes de CeMAFET. Art. 3.- Cultura de la Paz: El CeMAFET propicia la cultura de la paz y para ello se obliga a fomentar capacitaciones, actividades de formación y perfeccionamiento de los profesionales que componen los cuerpos de Mediadores y Árbitros, teniendo a enriquecer la calidad y gestión del servicio de cultura de la paz. Con la finalidad de cumplir con el objetivo de fomentar la cultura de la paz y el uso de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos MARC y lograr un servicio de excelencia, deberá realizar los convenios que fueran necesarios con instituciones públicas y privadas. El CeMAFET se obliga a realizar actividades de difusión de la cultura de paz. Art. 4.-: Confidencialidad: La actividad del CeMAFET es de carácter estrictamente confidencial lo cual debe ser respetado por todos los que participen en él, a cualquier título. La Dirección del CeMAFET definirá las condiciones bajo las cuales las personas ajenas al mismo pueden asistir a reuniones de trabajo de cualquier naturaleza y tener acceso a los documentos presentados y archivados en el CeMAFET. Art. 5.- Excelencia profesional: Los mediadores y árbitros deberán desempeñar sus funciones con referencia a los objetivos centrales de excelencia profesional y del fomento del prestigio de los servicios prestados por el CeMAFET en particular. Para ello contribuirán a difundir el mecanismo de la mediación y el arbitraje en forma seria y honesta. Art. 6.- Modificación del Reglamento de Mediación o del Reglamento de Arbitraje: Toda propuesta del CeMAFET para modificar el Reglamento de Mediación o el Reglamento de Arbitraje debe ser enviada al Comité Ejecutivo de la FET y CACyS para su consideración. Art. 7. Lista de Árbitros y Mediadores: La Dirección del CeMAFET propone al Comité Ejecutivo de la FET la forma y procedimiento de designación y la cantidad de profesionales que conformaran las listas de los profesionales que integrarán la Lista de árbitros y los mediadores que integrarán la Lista, como así también sus calidades y especialidades en la forma prevista en los respectivos Reglamentos de Arbitraje y de Mediación FET. El Comité Ejecutivo de FET delega en la Dirección del CeMAFET las designaciones previstas ya sea las establecidas en el "Reglamento de Arbitraje" o en el "Reglamento de Mediación". Art. 8.- Interpretación de la ley. En caso de dudas en relación a lo normado para el funcionamiento y gestión de CeMAFET, se acudirá a los reglamentos CEMARC-CACyS , normas provinciales y nacionales referidas a la materia mediación y arbitraje. Art. 9.- Listas de Árbitros: El CeMAFET contara con dos listas de árbitros: 9.1.- Una lista de Árbitros establecida por el CEMARC-CACyS y su reglamento, al cual FET adhiere por convenio con CACyS . FET deriva a dicha institución las causas de arbitraje internacional que le sean requeridas hasta tanto pueda contar con la infraestructura legal institucional y nomina propia de profesionales idóneos en la materia para ofrecer el servicio arbitral. El CEMARC - CACyS cuenta con un reglamento de arbitraje ajustado a la ley 27.449 que pone en práctica la Ley

Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI, sobre Arbitraje Comercial Internacional, Arbitraje de Inversiones y Arbitraje de Clases, y cuenta con toda la infraestructura para gestionar el servicio. 9.2.- Una lista de Árbitros CeMAFET para el servicio de arbitraje institucional y de amigables componedores en las condiciones de su reglamentación legal, aplicable en el territorio de Tucumán y en la Red de centros de MARC creados por CeMAFET. Art. 10 .- Tarifas y control de los Gastos: El Comité Ejecutivo de la FET fija las escalas de tarifas administrativas de servicio, -siglas T.A.S.-, de mediación y de arbitraje y las actualiza periódicamente a propuesta de la Dirección del CeMAFET a los fines de la sustentabilidad del servicio por medio del Fondo Financiamiento. IIº.- Reglamento para el Servicio de Mediación de Federación Económica de Tucumán: CeMAFET. Art. 11: Normativa Aplicable: El proceso de mediación de la FEDERACION ECONOMICA DE TUCUMAN será conducido por un mediador integrante de la nómina de mediadores del CeMAFET, bajo las normas del presente Reglamento y dicho proceso será administrado en forma exclusiva y excluyente por el CeMAFET según el orden que se establece en los siguientes incisos: 11.1.- Cuando las partes de una relación jurídica contractual, extracontractual o no contractual acuerden, o hayan acordado, solucionar sus divergencias emergentes, relacionadas o derivadas de dicha relación mediante una instancia de mediación.11.2.- Cuando una relación jurídica haya derivado o pueda derivar en un conflicto, o surja que una parte ingresa o puede ingresar en una disputa, -sea comercial o de cualquier otra naturaleza jurídica u objeto jurídico-, cualquiera de ambas podrá, voluntariamente o de manera conjunta o unilateralmente, acudir al CeMAFET y solicitar el servicio de mediación de la institución requiriendo la puesta en marcha de su prestación de servicio y gestión administrativa para proponer o comunicar, -a la otra parte de una relación jurídica-, el sometimiento a una Mediación.11.3.- En el caso que las partes hubieran convenido voluntariamente someter a Mediación los conflictos que surgieren entre ellas o hubieran suscripto un compromiso tendiente a solucionarlos, podrán invocar tal circunstancia y requerir al CeMAFET que cite al involucrado a una mediación a los fines del cumplimiento de dicha obligación.11.4.- Cuando la mediación CeMAFET, que las partes acuerden o hayan acordado, sea Incompatible entre lo expresado en el Reglamento CeMAFET y una Ley Nacional o Provincial, tendrá primacía lo prescripto en las Leyes de orden superior, siempre y cuando tal disposición legal fuese de carácter no renunciable por las partes.11.5.- Cuando la mediación CeMAFET que las partes acuerden o hayan acordado sea instancia previa a un arbitraje CeMAFET:1. Con sede en la Ciudad de San Miguel de Tucumán,2. Consecuencia de una prórroga de jurisdicción respecto de proceso judicial comprendido, a la fecha de inicio de la mediación, entonces el proceso de mediación se regirá por las disposiciones y Reglamentos CeMAFET. 3. En caso de incompatibilidad entre lo expresado en el Reglamento y lo dispuesto en la Ley, tendrá primacía lo prescripto en la Ley siempre y cuando tal disposición legal fuese de carácter no renunciable por las partes. 11.6.- Cautelares: El pedido de medidas cautelares o provisionales que alguna de las partes haga directamente a una autoridad judicial, con anterioridad a la iniciación de la Mediación o durante el curso de la misma, no se considera incompatible con el acuerdo de transitar el proceso de mediación ni constituye una renuncia a éste.11.7.-Plazos. Horarios del CeMAFET.- Todos los plazos serán improrrogables y se computarán por días hábiles administrativos. Los actos

procesales se realizarán en días y horas hábiles, salvo habilitación expresa dispuesta de oficio por la Dirección CeMAFET o a pedido de partes. Las partes podrán acordar la suspensión, abreviación o prórroga de los plazos mediante petición conjunta. El servicio CeMAFET para el público en general estará habilitado y funcionará de lunes a viernes en el horario de 08 a 12 horas. Art.- 12 Nomina de Mediadores : El Director del CeMAFET propone al Comité Ejecutivo de la FET la forma y procedimiento de designación de los profesionales que integrarán la Lista de mediadores, las calidades de los mismos y el número de profesionales que lo conformaran. El Comité Ejecutivo de FET delega en el Director del CeMAFET las designaciones previstas en el Reglamento de Mediación. Art.- 13 Requisitos de los Mediadores: Para integrar la nómina de Mediadores del CeMAFET, se deberá reunir los siguientes requisitos: 13.1.- Es indispensable ser profesional inscripto en Colegio Profesional registrado y habilitado con un mínimo de cinco (5) años de práctica profesional al momento de su solicitud. Se exige poseer título de Abogado.13.2.- Presentar una declaración jurada de sus estudios cursados y antecedentes profesionales en el ejercicio de la profesión como mediador, con referencias comprobables.13.3.- Los mediadores estarán obligados a mantener su neutralidad, equidad e imparcialidad y cumplir Normas de Ética del CeMAFET, al que adherirán expresamente. 13.4.- Los mediadores de la lista podrán aceptar cumplir el rol de comediadores cuando les sea ofrecido y siempre que sea aceptado y convenido por todas las partes intervinientes en el proceso de mediación.13.5.- Haber aprobado el curso de Mediador en una Institución reconocida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. 13.6.- Para ser comediador se exigirán idénticos requisitos que para ser mediador y podrán admitirse profesionales de otras ciencias. 13.7.- La Dirección de CeMAFET formara y llevara el cuerpo de legajo de cada mediador. Art.-14. Vigencia de la Nomina de Mediadores: La inscripción de un mediador en la nómina tendrá vigencia por dos años. Cumplidos los requisitos del Reglamento previstos en el artículo 13, la inscripción de cada mediador será renovada en forma automática, salvo decisión en contrario del Comité Ejecutivo de FET a propuesta del Director del CeMAFET o en los supuestos del artículo 15. 14.1. Para la permanencia en la nómina de mediadores del CeMAFET será necesario cumplir los requisitos de capacitación continua y evaluación que al efecto establezca la Dirección del CeMAFET, los que incluirán, a título enunciativo, la asistencia a seminarios, el dictado de cursos, la participación en actividades académicas organizadas o auspiciadas por el CeMAFET y/o la publicación de artículos de la especialidad. Art.- 15. Exclusión de los Mediadores: Será excluido de la nómina de mediadores aquél que incurra en cualquiera de las siguientes causales:5.1.- No cumpla con los requisitos y deberes establecidos en la ley o este Reglamento; en cuyo caso será de exclusión automática. 15.2.- No acepte su designación para atender un caso determinado, salvo causa debidamente justificada y aceptada por la Dirección del CeMAFET o no concurra a una audiencia, salvo fuerza mayor debidamente acreditada por escrito y aceptada como tal por la Dirección del CeMAFET; 15.3. Haya sido sancionado penalmente por delito doloso, o disciplinariamente por alguno de los registros, instituciones o colegios de los que forme parte o se compruebe de violación a la reglamentación ética de CeMAFET.15.4.- Transcurrido el plazo de dos años del artículo 14 y en todos los casos, la exclusión de un mediador, siempre será facultativa de la Dirección del CeMAFET, quien podrá actuar sin necesidad de expresar sus fundamentos y dicha

exclusión no generará responsabilidad alguna para los integrantes del CeMAFET ni de la FET. 15.5. Toda exclusión de mediador será puesta a conocimiento del Comité Ejecutivo de la FET por la Dirección del CeMAFET. Art.-16 Exención de Responsabilidad: Los mediadores actúan como profesionales independientes, sin relación de subordinación laboral con el CeMAFET ni FET.16.1.- Los mediadores no estarán sujetos a responsabilidad alguna por actos u omisiones ocurridos durante la mediación, salvo dolo o culpa grave. Art.-17 Solicitud de Mediación. Requisitos: para solicitar el servicio de mediación de CeMAFET será necesario abrir un legajo con la información detallada en los siguientes incisos.17.1.- La solicitud de mediación deberá dirigirse por escrito al CeMAFET.17.2.- La solicitud deberá contener los nombres y domicilios del requirente de la mediación y del requerido o requeridos; 17.3.- Los números de teléfono, telefonía celular y correo electrónico del requerido o requeridos y los de sus representantes, apoderados y letrados. Se deberá denunciar domicilio real y constituir domicilio -ah hoc a los fines de las notificaciones y comunicaciones- dentro del radio establecido entre las avenidas: Bartolomé Mitre, Leandro Alem, Domingo F. Sarmiento, Saenz Peña, Nicolás Avellaneda, Julio A. Roca, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán. Sera obligatorio la denuncia del domicilio electrónico y suscribir el compromiso y autorización para que las actuaciones sean validas en dicho domicilio virtual. Se implementara el uso de la firma digital. 17.4.- Una breve reseña de las diferencias o cuestiones materia de mediación.17.5.- La estimación del valor del reclamo o la indicación de que el objeto es de valor indeterminado. 17.6.- La petición de que se designe a un mediador determinado de la nómina de mediadores del CeMAFET, o en su defecto, la petición de que el mediador sea designado por el CeMAFET, con ajuste a lo previsto en el artículo 18. 17.7.- Con la solicitud se acreditará el pago de la Tarifa Administrativa Servicio,-siglas T.A.S-, CeMAFET para la admisión y gestión del caso.17.8.- La petición de mediación podrá ser presentada por una o varias partes, por sí o por sus representantes debidamente facultados.17.9.- El CeMAFET, a través de su Dirección, notificará a las partes requeridas sobre el pedido de mediación y la fecha de su recepción, y en su caso, el nombre del mediador propuesto por el requirente.17.10.- La parte o partes requeridas deberán aceptar o rechazar el pedido de mediación dentro de los tres días de notificadas, mediante nota dirigida al CeMAFET, indicando -en su caso- si aceptan o rechazan el mediador propuesto por el requirente, consignando correo electrónico y números de telefonía celular para su fácil localización. Art. 18. Designación del Mediador al Caso: El mediador será designado con arreglo al procedimiento que se establece a continuación.18.1.- Si la parte requirente hubiere propuesto un mediador determinado dentro de la nómina de mediadores del CeMAFET y éste fuera aceptado por la parte requerida, se lo tendrá por designado al caso sin necesidad de ninguna otra formalidad. 18.2.- Si el mediador propuesto por el requirente no fuere aceptado por la parte requerida, o si el requirente no hubiere propuesto mediador, el Director del CeMAFET, designará un mediador titular, de la lista de mediadores del CeMAFET. Estas designaciones serán comunicadas a las partes a fin de que expresen sus objeciones -si las tuvieran- dentro del plazo de tres (3) días de notificadas. 18.3.- De no mediar objeción expresa y fundada de ninguna de las partes, los mediadores así nombrados quedarán formalmente asignados al caso. El titular se hará cargo del caso. El suplente recibirá el caso sólo si el titular no aceptara el nombramiento o si fuera objetado por las partes y la

Dirección hiciere lugar a la objeción.18.4.- En caso que alguna de las partes formule una objeción fundada acerca de los mediadores designados, la Dirección del CeMAFET la resolverá sin más trámite. Si decidiere aceptarla, se procederá a una nueva designación, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 18.2.Art. 19. Citación a las Audiencias: El mediador aceptará el cargo dentro de los tres días de notificado de su designación, y dentro de los tres (3) días subsiguientes, fijará la fecha y hora de la audiencia. En lo posible la audiencia tendrá lugar dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de su aceptación del cargo. La citación a la audiencia se hará por la vía elegida de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por la forma fehaciente que el mediador considere más adecuada. El mediador procurará que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se lleve a cabo la audiencia convengan por igual a las partes. 19.1.- Las audiencias se llevarán a cabo en la sede del CeMAFET, salvo acuerdo de las partes y del mediador en que se realice en otra sala externa, lo cual el mediador deberá informar a la Dirección de CeMAFET, como así también en los caso de empleo de plataformas virtuales para la realización de audiencias por vía remota.19.2.- Las audiencias podrán realizarse por medios electrónicos y a distancia, con la modalidad de videoconferencia, adoptando todos los recaudos necesarios a los fines de dar cumplimiento con la legalidad y validez de las normas establecidas en el presente reglamento. Art. 20. Procedimiento en las audiencias: Las audiencias se llevarán a cabo con presencia de las partes y asistencia letrada. En la primera audiencia las partes y el mediador podrán acordar otros medios,-videoconferencias-, para llevar a cabo las audiencias posteriores, con miras a facilitar la pronta resolución del caso. 20.1.- Si alguna de las partes no compareciere a la primera audiencia, el mediador labrará un acta y podrá citar a una nueva audiencia. Si ésta tampoco pudiere realizarse por incomparecencia de la misma parte, el mediador dará por concluida la mediación, dejando constancia en el acta respectiva.20.2.- En la primera reunión los representantes de las partes deberán acreditar la personería invocada, la que deberá incluir la facultad de transar, mediar, conciliar o arbitrar.20.3.- Patrocinio jurídico único. Podrán las partes acordar someterse al patrocinio jurídico único, el cual consistirá en la previa expresión escrita de voluntad de las partes -requirentes y requeridos-, en la que manifiesten y acepten inequívocamente someterse al asesoramiento jurídico de un solo y único letrado. 20.4.- A pedido de una de las partes y con la conformidad del mediador y de las demás partes, podrán también asistir a las audiencias terceras personas. Siempre que el mediador interviniente lo autorice, las partes podrán contar en las audiencias con la presencia de sus funcionarios, empleados, asesores y peritos. Art. 21. Actuación del Mediador: El mediador dirigirá el procedimiento conforme a las reglas del arte y a lo que estime más conveniente para facilitar la comunicación entre las partes y que éstas lleguen a un acuerdo que permita superar el conflicto. El mediador procurará que el procedimiento no sufra demoras ni postergaciones innecesarias. Previa consulta con las partes, el mediador podrá estimar un plazo máximo de duración del procedimiento para llegar a un acuerdo. 21.1.- El mediador podrá proponer a las partes que también asista a la audiencia cualquier persona cuya presencia resulte a su leal saber y entender necesaria para emprender o continuar en forma útil el procedimiento, o negar el acceso a cualquier persona que no revista el carácter de parte o de letrado de una de ellas, si así lo considera conveniente. 21.2.-El mediador guardará estricta

reserva sobre todo lo ocurrido, visto u oído durante la mediación. En particular -salvo que medie expresa conformidad de la parte involucrada- el mediador no podrá revelar lo que las partes le confíen en sus reuniones privadas. 21.3.- El mediador mantendrá absoluta neutralidad e imparcialidad en relación a las partes y al resultado del proceso de mediación. 21.4.- El mediador estará obligado a dejar de actuar de inmediato cuando perciba que no le es posible mantener la confidencialidad, neutralidad o la imparcialidad, o por advertir la posible existencia de delitos. 21.5.- El mediador deberá desempeñarse en todo momento con ajuste a las Normas de Ética del CeMAFET. 21.6.- Los mediadores del CeMAFET deberán realizar los servicios de mediación gratuitos "ad honorem" que la Dirección le solicite.

Art. 22. Actuación de las Partes. Confidencialidad: Es de la esencia del procedimiento y su eficacia contar con la buena fe y colaboración de las partes y sus letrados con el mediador. La confidencialidad será regla y presupuesto de las audiencias. Tanto el mediador como las partes y todos los asistentes a las audiencias firmarán al efecto un convenio de confidencialidad cuyo modelo proveerá el CeMAFET.

Art. 23. Conclusión de la Mediación: El mediador podrá dar por concluida la mediación en cualquier momento, sin necesidad de fundar su decisión, la que será definitiva. Si se llegase a un acuerdo, el mediador labrará de inmediato el acta en la que constarán de manera clara y precisa los términos convenidos, con indicación de las obligaciones de cada parte y el plazo de su cumplimiento. Si el acuerdo versara sobre obligaciones de dar sumas de dinero, establecerá su monto, plazo de pago y demás condiciones aplicables.

23.1.- En caso de acuerdo parcial, se determinarán además los temas no resueltos. 23.2.- En los casos en que la mediación concluya sin acuerdo o con un acuerdo parcial, el mediador informará a las partes sobre la posibilidad de decidir la controversia o los puntos de desacuerdo subsistentes mediante arbitraje, conforme al Reglamento de Arbitraje del CeMAFET, a cuyo efecto les suministrará el material disponible. De igual modo, en caso que la mediación concluyera con un acuerdo total, el mediador informará a las partes sobre la posibilidad de decidir las cuestiones que pudieran surgir durante la etapa de cumplimiento del acuerdo alcanzado mediante ese procedimiento arbitral, o a través de la reapertura de la mediación. 23.3.- Las actas que cierre con acuerdo serán suscriptas por las partes o sus representantes, sus letrados, o al menos con la firma de un asesor letrado único si así lo convinieron las partes y del mediador. 23.4.- Las actas de cierre por incompetencia serán suscriptas, por la parte que solicito el servicio CeMAFET o su representante y el mediador. 23.5.- Las partes pueden solicitar que todo o parte del acuerdo tenga carácter reservado, en cuyo caso el acta se labrará con ese carácter. 23.6.- Si la mediación no concluyera con un acuerdo entre las partes, el mediador deberá igualmente labrar acta, dejando constancia de ello, la que será suscripta por las partes y el mediador. 23.7.- Salvo que las partes hubieran acordado previamente someter sus disputas al arbitraje del CeMAFET, en cualquier caso el acta dejará constancia si las partes aceptan o no someter las cuestiones en disputa -o en su caso las que pudieran surgir durante la etapa de cumplimiento del acuerdo alcanzado- al arbitraje del CeMAFET.

Art. 24.- Causas de Interrupción de la Mediación: La interrupción del procedimiento de mediación puede producirse por decisión de cualquiera de las partes en conflicto o por el/la mediador/a, quien podrá dar por finalizada la mediación, comunicándoselo a las partes, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, 24.1.- Falta de colaboración por

alguna de las partes.24.2.- Incumplimiento de las reglas de mediación previamente establecidas.24.3.- Inasistencia no justificada de alguna de las partes.24.4.- Cuando considere que el procedimiento no puede alcanzar la finalidad perseguida.

24.5.- Cuando el mediador detecte que el conflicto debe ser abordado desde otra forma de intervención o tratamiento.24.6.- Si el mediador estimara que el acuerdo al que se va a llegar es ilegal o de imposible cumplimiento. 24.7.- Si el mediador considerase que ya no se encuentra en condiciones de asegurar la imparcialidad necesaria para proseguir su labor. 24.8.- Cuando el mediador aprecie en alguna de las partes falta de capacidad para decidir y/o asumir los compromisos.24.9.- Cualquier otra circunstancia apreciada por el mediador que vaya en contra de los principios de la mediación establecidos en el presente reglamento. Art. 25.- Tarifas Administrativas de Servicios y Honorarios. 25.1.- El Comité Ejecutivo de FET, a propuesta de la Dirección del CEMAFET, fijará el valor de la Tarifa Administrativa del Servicio, la cual se denominara por sus siglas T.A.S.- 25.2.- El valor de la T.A.S. se depositara en una cuenta abierta a tal fin y será destinada al Fondo de Financiamiento del CEMAFET con oportuna rendición de cuentas por la Dirección a FET. 25.3.- Las partes que sometan casos al servicio CeMAFET deberán abonar la T.A.S., para el inicio y según corresponda también una T.A.S. de finalización por gastos de gestión administrativa.25.4.- En todo cuanto no estuviere expresamente previsto en el presente y no fuere incompatible con el texto y espíritu de este reglamento, será de aplicación subsidiaria lo dispuesto por leyes nacionales, provinciales o las normas que en el futuro se dicten en la materia, tanto para mediadores como abogados de parte.

25.5.- Los profesionales del registro CeMAFET percibirán honorarios por su intervención de acuerdo con el arancel que al efecto establezca el CeMAFET. En todos los casos el arancel a aplicar será el que se encuentre vigente al momento de inicio del servicio y serán determinados por la Dirección del CeMAFET. 25.6.- T.A.S y Aranceles por honorarios profesionales serán actualizados cada vez que la Dirección de CeMAFET lo estime necesario. Art. 26.- Estimación y Cálculo de Honorarios: Cuando sea necesario determinar honorarios de mediadores, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:1.El monto del asunto, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria; 2. El valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada;3. La complejidad y novedad de la cuestión planteada;4.La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el profesional;5. La eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido, en general; 6. La probable trascendencia de la resolución a que se llegare para casos futuros;7. La trascendencia económica y moral que para el interesado beneficiario del trabajo revista la cuestión en debate; 8. La posición económica y social de las partes; 9. El tiempo empleado en la solución del litigio, siempre que la tardanza no fuere imputable al profesional; 10. Las actuaciones esenciales establecidas en la ley para el desarrollo del proceso;11. Las actuaciones de mero trámite. Art. 27.-

Controversias Sobre Honorarios: En todos los casos, las cuestiones controvertidas referentes a honorarios irán en consulta a la Dirección de CEMAFET para la búsqueda de una interpretación y solución equitativa e inmediata del caso planteado.27.1.- Los honorarios del Mediador serán abonados por las partes en la proporción que pactaran y si no se consignare la proporción, serán soportados por ellas en partes iguales. Art. 28.- Comediadores: En los supuestos en que el procedimiento de mediación finalizare acuerdo, los honorarios y el servicio

hubiere contado con la asistencia de un Comediador consistirán en una suma fija, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de los aranceles establecidos en concepto de honorarios que le correspondieren al Mediador conforme la escala prevista. Y serán abonados por las partes en la proporción que pactaran y si no se consignare la proporción serán soportados por ellas en partes iguales. Art 29.- Forma y Momento del Pago de Honorarios: El acuerdo establecerá la forma en que las partes soportarán el arancel y los honorarios de los mediadores. Una vez celebrado el acuerdo, las partes deben satisfacer los honorarios del mediador al finalizar la audiencia. En el supuesto que los honorarios no sean abonados en ese momento, el acta deberá establecer el lugar y fecha de pago de los mismos, la que no podrá extenderse más allá de los treinta (30) días corridos. En este caso el mediador está facultado para conservar en su poder todos los ejemplares de los instrumentos en los que conste el acuerdo hasta tanto le sea pagada su retribución. Los honorarios no abonados en término podrán ser ejecutados por el mediador con la sola presentación del acta en la que consta la obligación del pago, la que tiene fuerza ejecutiva sin necesidad de homologación ni reconocimiento de firma alguna. En caso que la mediación concluya sin acuerdo, los honorarios previstos deberán ser abonados en la última de las audiencias. III°.- Reglamento para el Servicio de Arbitraje de Federación Económica de Tucumán: CeMAFET. Art. 30. - Objeto.- El Servicio de Arbitraje de la Federación Económica de Tucumán CeMAFET, tendrá por objeto promover el sistema de arbitraje como método alternativo de resolución de conflictos, conforme las atribuciones, funciones, competencia e integración que establece el presente Reglamento. El servicio estará a cargo de una Dirección encargada de realizar la coordinación de la gestión del servicio creado al efecto. Art. 31. - CeMAFET. Misiones y funciones.- El CeMAFET tendrá por misión coordinar y organizar el sistema arbitral de la Federación Económica de Tucumán y deberá: 1. Llevar el Registro de Árbitros de la Federación Económica de Tucumán, 2. Recibir las solicitudes de arbitraje, y formar las actuaciones respectivas; 3. Proponer, en cada caso, al/la Secretario/a Arbitral y supervisar su desempeño; 4. Diligenciar las cédulas y demás notificaciones previstas en el presente Reglamento; 5. Resolver las recusaciones, conforme lo normado en el artículo 50; 6. Llevar las estadísticas correspondientes así como el ordenamiento de la jurisprudencia; 7. Brindar asesoramiento al público en general en materia arbitral; 8. Realizar todas las acciones conducentes para el buen funcionamiento del servicio arbitral de CeMAFET. Art. 32.- Registro. Integración.- La Federación Económica de Tucumán, a través del CeMAFET, establecerá la forma de designación y el cupo de los profesionales, que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento como postulantes al Registro de árbitros, las calidades de los mismos y el número de profesionales que lo conformaran. El Comité Ejecutivo de FET delega en el Director del CeMAFET las designaciones previstas en el presente Reglamento. Al quedar inscripto un profesional en el Registro se consignará la especialidad sobre la cual podrá laudar idóneamente. Artículo 33. - Competencia.- Los árbitros de CeMAFET tendrán competencia para entender en toda cuestión que pueda ser objeto de transacción, en cuestiones de naturaleza patrimonial, extrapatrimonial, comercial y de cualquier índole, siempre que no se encuentre comprometido el orden público, ya que el convenio o acuerdo arbitral goza de eficacia legal vinculante e irrenunciable como prórroga de la jurisdicción estatal a favor de la jurisdicción arbitral privada de CeMAFET, sin posibilidad de arrepentimiento

unilateral ni indemnización alguna. Dicha jurisdicción podrá ser solicitada por toda persona capaz, humana o personas jurídicas públicas o privadas o en las que por ley se disponga el arbitraje forzoso o no forzoso, para entender en especial: 1. En cualquier controversia que le fuera sometida al CeMAFET en virtud de una cláusula compromisoria en la que se haya pactado la intervención de este servicio de Arbitraje y que se refiera a la validez, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución de cualquier acto o negocio jurídico, acuerdo, convenio o contrato. La nulidad del acto o negocio, acuerdo, convenio o contrato no traerá aparejado la nulidad de la cláusula arbitral ni del compromiso arbitral en su caso; 2. En cualquier cuestión en que las partes voluntariamente decidieran la intervención del CeMAFET y firmaren el compromiso arbitral respectivo. El sometimiento al arbitraje significa la renuncia de los litigantes a cualquier acción judicial a la que pudiesen considerarse con derecho como consecuencia del asunto que se discute; 3. En los casos en que la jurisdicción del CeMAFET fuere propuesta por una parte a la otra a través de una comunicación y ésta fuese aceptada; 4. Todas las materias, objetos y sujetos que en el futuro por disposición legal o de las autoridades puedan someterse a arbitraje. Art. 34.

- Requisitos para ser árbitro. - Son requisitos excluyentes para ser árbitro: 1. Poseer título de abogado/a otorgado por universidad debidamente reconocida; 2. Contar con 12 (doce) años de ejercicio profesional; 3. Ser o haber sido profesor emérito, titular, consulto, asociado o adjunto de universidad debidamente reconocida por autoridad; o contar con grado académico de Doctorado, Maestría, Especialidad, expedido por universidad debidamente reconocida por autoridad o ser o haber sido Secretario Arbitral de causas gestionadas en el CeMAFET con probada experiencia; 4. Contar con antecedentes curriculares idóneos y acreditables, acordes con la jerarquía del cargo. Art. 35. - Inhabilidades.- No podrán ser árbitros: a) Los procesados por delito doloso; b) Los condenados por delito doloso; c) Los quebrados mientras no se encuentre concluida la quiebra; d) Los sancionados por faltas graves en los respectivos Tribunales de Ética o Disciplina de los colegios profesionales, mientras dure su sanción. Art. 36.-

Incompatibilidades.- No podrán actuar como árbitros: los miembros del Poder Judicial, Poder Ejecutivo o Poder Legislativo Provincial o de la Nación que ejerzan cargos jerárquicos. Art. 37.- Pago de T.A.S. Provisión para gastos y honorarios del arbitraje.- La parte demandante depositará la suma establecida por el CeMAFET, -según la escala de valores que establecerá e ira actualizando-, denominada Tarifa Administrativa de Servicio de Arbitraje, siglas T.A.S.-. La Secretaria Arbitral, una vez contestada la demanda arbitral o la reconvenición, si la hubiere, fijará en lo pertinente y si correspondiere, el monto del anticipo que deberán depositar las partes para cubrir los gastos del arbitraje y honorarios de los árbitros y secretaria arbitral. Del mismo modo se procederá cuando se incorporen nuevas partes al arbitraje. Si surgieren otros gastos extraordinarios como gastos de la tramitación del caso arbitral, entre otros, los viáticos por viajes, alojamiento y otros gastos que deban realizar los árbitros, el alquiler de salones para audiencias, los gastos de taquígrafos, grabaciones y videos, teniendo en cuenta la prueba que ofrecieren las partes, correrán por cuenta de los solicitantes del servicio de arbitraje, demandante y demandado. No se incluirán los gastos y honorarios de la prueba pericial que quedarán sujetos a lo que determine el Tribunal Arbitral en su oportunidad. A petición de parte, la Dirección de CeMAFET podrá disponer, únicamente respecto del monto estimado para

cubrir los honorarios de los árbitros, que las partes en vez de depositarlos otorguen garantía. La garantía en lo posible deberá ser susceptible de liquidación inmediata. En cualquier momento con posterioridad a la producción de las pruebas, o antes si lo estimase conveniente, el Tribunal Arbitral podrá disponer que se reemplace dicha garantía por dinero efectivo. La fijación de la provisión anticipada y la forma como habrá de ser ella cancelada, se comunicará a las partes lo antes posible luego de ser contestada la demanda o la reconvencción, o de vencido el plazo para su presentación. Una vez determinadas las sumas que correspondan en concepto de anticipo para la provisión de gastos y honorarios, deberán ser pagadas en partes iguales por las partes demandante y demandada quienes deberán, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, depositar los importes que correspondan en la cuenta CeMAFET de la Federación Económica de Tucumán, en la forma que se les indique. Cuando existan demanda y reconvencción, a pedido de parte, la Secretaria Arbitral podrá establecer montos del anticipo separados para la demanda y para la reconvencción, los que deberán ser anticipados en su totalidad por la demandante y por la parte reconviniente, según corresponda. Una vez transcurrido el plazo para el pago, si alguna de las partes no hubiere cancelado la suma que le corresponde, la parte que canceló la suma a su cargo podrá pagar el monto insoluto dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo inicial. En caso de que no se completare el pago, la Secretaria arbitral informara a la Dirección CeMAFET y previa intimación a las partes por quince (15) días dará por terminado el trámite, o en su caso, la demanda o la reconvencción y las partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria. La parte que cancele la suma correspondiente a su contraparte podrá solicitar una constancia de dicho pago. Al finalizar el trámite arbitral y antes de que se dicte el laudo, por Secretaria Arbitral se hará la estimación definitiva de los honorarios y gastos de los árbitros, y en su caso, del propio Secretario arbitral, así como de la T.A.S. del CEMAFET. En caso de resultar saldos impagos, ellos deberán ser cancelados por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a que se les informe dicha liquidación, como requisito previo necesario al laudo arbitral. En caso de resultar saldos a favor de las partes, la Secretaria Arbitral, luego del laudo, informará a las partes el monto que les será restituido.

Art. 38.- Secretaría arbitral. - En cada caso sometido a arbitraje intervendrá un/a Secretario/a Arbitral que será designado ad-hoc por CeMAFET y que podrá surgir de las listas de profesionales que lleva CeMAFET. CeMAFET llevara la lista de quienes puedan ser designados Secretarios/as arbitrales. Para ser Secretario/a Arbitral se deberá cumplir con los siguientes requisitos excluyentes: a) Poseer título de abogado/a expedido por universidad debidamente reconocida, b) Contar con 5 (cinco) años de ejercicio profesional.

Art. 39.- Modalidades y Tipos de arbitraje. El presente Reglamento prevé los siguientes tipos de arbitrajes: a).- Arbitraje Colegiado de Derecho o Arbitraje con Tribunal Arbitral; b).- Arbitraje no Colegiado de Derecho o Arbitro Único. c).- Arbitraje de Derecho; d).- Arbitraje de Amigables Componedores, que actuarán como árbitros de equidad; e).- Arbitraje de Causas con Montos Mínimos.

Art. 40.- Representación. Patrocinio. Honorarios.- Las partes comparecerán en persona o por representante con mandato suficiente. Dicho mandato podrá ser otorgado ante el/la Secretario/a Arbitral mediante carta-poder, salvo cuando la naturaleza de la representación o los actos a realizar requieran de otro tipo de instrumento de acuerdo a la normativa vigente. Podrán ser asistidas por letrados

patrocinantes. Si una de las partes se presentare con letrado la otra parte deberá también ser asistida de igual manera. Los honorarios de los letrados serán determinados por el orden causado, sin perjuicio del pacto que cada profesional celebre con su respectivo mandante o patrocinado. En todo cuanto no estuviere expresamente previsto en el presente y no fuere incompatible con el texto y espíritu de este reglamento materia de honorarios, será de aplicación subsidiaria lo dispuesto por leyes nacionales, provinciales o las normas que en el futuro se dicten en la materia. Art. 41. - Plazos. Horarios.- Todos los plazos serán improrrogables y se computarán por días hábiles administrativos. Los actos procesales se realizarán en días y horas hábiles, salvo habilitación expresa dispuesta de oficio por el árbitro interviniente o a pedido de parte. Las partes podrán acordar la suspensión, abreviación o prórroga de los plazos mediante petición conjunta. El CeMAFET y el servicio arbitral para el público en general, funcionarán de lunes a viernes en el horario de 08 a 12 horas. Art. 42.- Copias.- Será requisito de admisibilidad de todo escrito su presentación con tantas copias como partes intervengan y otra para la formación de un legajo de copias. La Dirección CeMAFET implementara el expediente digital. Art. 43. - Facultades del Secretario/a arbitral CeMAFET.- El/la Secretario/a Arbitral ejerce funciones de asistente del Tribunal Arbitral o del Arbitro Único, según el caso. Sin perjuicio de las facultades expresas que en este Reglamento se le asignan, tendrá amplias facultades para impulsar el proceso pudiendo resolver las cuestiones incidentales que se promovieran durante la sustanciación del mismo, como aquellas que resulten de mero trámite, así como toda otra medida que el Tribunal le encomiende tendiente a asegurar la eficacia y celeridad del proceso arbitral. Toda actuación que lleve su firma hará plena fe para las partes. Las resoluciones del/a Secretario/a Arbitral podrán ser revisadas ante el Tribunal. La queja fundada deberá presentarse dentro del tercer día, salvo las que se dicten en el curso de una audiencia, las que deberán fundarse y resolverse en el acto. El CeMAFET dispondrá que las notificaciones se realicen por medios electrónicos y quedara así acordado en oportunidad de su primera actuación. En todos los casos la Secretaria arbitral adoptara los recaudos necesarios para la validez de las actuaciones a fin del pleno ejercicio del derecho de defensa en juicio de las partes involucradas. Art. 44. - Domicilio.- En su primera presentación, las partes deberán denunciar su domicilio real y constituir domicilio -ah hoc a los fines de las notificaciones y comunicaciones- dentro del radio establecido en el artículo 17.3 . No obstante, en defecto de este último, el Tribunal podrá considerar como domicilio procesal el fijado por las partes en el acuerdo que previera la cláusula compromisoria o aquel determinado en el compromiso arbitral si se encontrasen dentro del referido límite. Sera obligatorio la denuncia del domicilio electrónico y suscribir el compromiso y autorización para que las actuaciones sean validas en dicho domicilio virtual. Se implementara el uso de la firma digital. Art. 45 - Notificaciones.- Todas las resoluciones, vistas y traslados se notificarán por nota automáticamente los días martes y viernes, pudiendo realizarse por vía correo electrónico denunciado en oportunidad de iniciar el trámite por ambas partes. No obstante ello, el/la Secretario/a arbitral administrara un libro de notas para asentar la comparecencia de los interesados a consultar notificaciones. La conformación del Tribunal Arbitral, el traslado de la demanda y el laudo arbitral serán notificados y suscriptos por el/la Secretario/a Arbitral y Dirección de CeMAFET. Art. 46 - Aviso por correo

electrónico.- Las partes deberán fijar dirección de correo electrónico, en donde el/la Secretario/a Arbitral dará aviso de las resoluciones, vistas y traslados.

Art. 47 - Reserva de procedimiento.- Todo el procedimiento será reservado y las audiencias privadas, a no ser que las partes acuerden expresamente lo contrario o autoricen la presencia de terceros que deberán previamente identificarse y dejando registro de su presencia.

Art. 48 - Composición. Elección de los árbitros. Las causas sometidas a arbitraje serán resueltas por un Tribunal colegiado compuesto por una terna de la lista del CeMAFET. Para su conformación se seguirá el siguiente procedimiento: a) La parte actora, al momento de presentar la demanda, elegirá uno de los árbitros entre aquellos que se encuentren debidamente inscriptos en el Registro CeMAFET establecido en el artículo 32, debiendo a su vez indicar un arbitro suplente para los supuestos de sustitución previstos en el artículo 52. b) La parte contraria, al momento de contestar la demanda, elegirá a otro árbitro, entre los restantes miembros del citado Registro. c) En todos los casos el tercer árbitro será elegido por la Dirección del CeMAFET junto con la designación del/la Secretario/a Arbitral, dentro del quinto día de vencido el término establecido para la contestación de demanda. Dicha selección deberá recaer sobre aquellos inscriptos en el Registro que ostenten la especialización necesaria al caso. d) En el caso que una de las partes, o ambas, omitieran o no hicieren uso del derecho a elegir, el árbitro o los árbitros serán elegidos por la Dirección del CeMAFET.

Art. 49.- Decoro. - Ningún árbitro puede ejecutar actos que comprometan en cualquier forma la dignidad del cargo, ni incurrir en conductas indecorosas. Tampoco podrán ejercer la profesión de abogado en ninguna de las causas que tramiten por ante este servicio de Arbitraje.

Art. 50. - Recusación. Excusación.- No será admisible la recusación sin causa de ningún árbitro. Sólo procederá la recusación con causa, fundada en alguna de las causales previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. La recusación deberá deducirse dentro de los tres días de notificada a las partes la conformación del Tribunal. El/la Secretario/a Arbitral correrá traslado de la recusación a la otra parte y a el/los árbitros recusados para que dentro de los tres días subsiguientes formulen el responde que consideren pertinente. La recusación será resuelta por la Dirección del CeMAFET, la que será inapelable. Los árbitros, y en su caso el/la Secretario/a Arbitral, deberán excusarse en aquellos casos en los que razonablemente fuere incompatible su desempeño con el ejercicio de sus funciones.

Art. 51. - Confidencialidad.- A partir de su designación, los árbitros se abstendrán de toda comunicación con una de las partes sin la presencia de la otra. Si por cualquier motivo esta comunicación fuera establecida, el árbitro deberá asegurarse que la otra parte y los demás árbitros, si los hubiera, sean inmediatamente informados en todas las particularidades de esa comunicación. Si la comunicación tuvo por objeto único determinar la existencia de una causal de excusación o recusación respecto de cualquiera de los árbitros, bastará indicar tal circunstancia. Los árbitros se abstendrán de toda comunicación con testigos, peritos u otras personas vinculadas o interesadas en la causa sobre cuestiones relacionadas con la controversia salvo en presencia o con inmediato conocimiento de todas las partes y de los otros árbitros, si los hubiera.

Art. 52 - Sustitución.- En los casos de excusación, fallecimiento o renuncia de algún árbitro, el resto del Tribunal dispondrá la suspensión del procedimiento por un plazo que no deberá exceder de los 10 días, a los fines de proceder a la sustitución respectiva. Conformado el nuevo tribunal,

se reanudará el procedimiento en el estado en que se encuentre, salvo que el Tribunal dispusiera, por resolución fundada, la repetición de audiencias ya celebradas. Art. 53 - Inicio del Proceso Arbitral.-El arbitraje será solicitado mediante presentación escrita formulada ante el CeMAFET, quien de inmediato procederá a formar el expediente respectivo y designación de el/la Secretario/a Arbitral. Art. 54 - Demanda.- La demanda deberá presentarse por escrito y deberá contener: a) nombre y apellido, domicilio real y domicilio constituido del actor; nombre y apellido, y domicilio real del demandado; constituir domicilio electrónico; b) los hechos en que se funde y las cuestiones precisas y detalladas que deberán ser objeto del laudo; c) la petición concreta; d) la elección de un árbitro del Registro normado por el artículo 3º ; e) la declaración expresa por la que se reconoce y acepta íntegramente el presente Reglamento. Art. 55 .- Contenido del compromiso arbitral y ofrecimiento de prueba.- Se deberá adjuntar con la demanda: a) el instrumento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral que establezca la jurisdicción; b) toda la prueba documental de que se intente valer, debidamente individualizada; c) ofrecimiento, por escrito separado, de las pruebas de que intente valerse. Se detallarán los puntos de pericia y los pedidos de informes con precisa indicación de quienes deberán responderlos. La falta de ofrecimiento importará la pérdida del derecho a ofrecer y producir la respectiva prueba, sin perjuicio de la facultad de investigación o las medidas para mejor proveer que pudiere dictar el Tribunal. Art. 56 .- Traslado.- El/la Secretario/a Arbitral procederá, dentro del quinto día de su designación, a correr traslado de la demanda mediante notificación suscripta por él/ella y diligenciada por el CeMAFET. En la notificación se hará saber al demandado su derecho a elegir a un integrante del Tribunal. El término para contestar la demanda será de diez (10) días hábiles improrrogables. Art. 57 . - Contestación de la demanda.- La contestación de la demanda deberá observar lo dispuesto en los artículos 54, 55 y demás concordantes del presente Reglamento y deberá contener la negativa o el reconocimiento categórico de los hechos y afirmaciones contenidas en la demanda. El silencio podrá ser tomado como reconocimiento de los hechos invocados por la contraparte. Asimismo, deberá reconocer o negar la autenticidad de los documentos acompañados por la contraria y, en su caso, la recepción de las cartas, telegramas o comunicaciones y demás documental. En caso de silencio los documentos se tendrán por reconocidos o recibidos según el caso. Art. 58.- Inoponibilidad de excepciones.- No se admitirá la oposición de excepciones. Toda argumentación que tuviera relación con el tema, deberá ser planteada como defensa de fondo, y será considerada en oportunidad de emitirse el laudo arbitral. Art. 59. - Medios de Prueba.- Cada parte deberá asumir la carga de la prueba de los hechos en que se base para fundar sus acciones o defensas. Serán admisibles los siguientes medios de prueba: a) Documental b) Informativa c) Testimonial d) Pericial. El Tribunal podrá disponer de oficio, o a pedido de parte, cualquier otro medio de prueba que a su criterio resulte conducente para esclarecer el caso. En ningún caso se admitirá la prueba confesional. Art. 60.- Peritos.- El Tribunal podrá nombrar uno o mas peritos para que informen por escrito sobre los puntos concretos que determine en razón de la materia o especialidad, sin perjuicio de las explicaciones o aclaraciones que se le soliciten en la audiencia de vista de causa. Los peritos deberán acompañar sus informes con tantas copias como partes existieran. Por razones de celeridad o por acuerdo de partes, y en tanto las circunstancias del caso así lo permitan, el

tribunal podrá disponer que el perito presente sus informes directamente en la audiencia de vista de causa. Las pericias serán solicitadas a los colegios profesionales, según la materia y/o especialidad sometida a peritaje o, en su defecto, a cualquier Universidad, Academia, o Instituto oficialmente reconocido. Habiendo acuerdo de partes, cualquier otro profesional podrá peritar sobre la materia en cuestión. Las partes tienen el deber de colaborar en todo momento con el perito, y suministrar toda la información, documentación o elementos que éste solicite para el correcto desempeño de su labor. Art. 61. - Conformación del Tribunal. Contestada la demanda, o vencido el plazo para hacerlo, el/la Secretario/a Arbitral cursará notificación a los árbitros elegidos por las partes para que dentro del quinto día acepten formalmente el cargo. Cumplida la aceptación o, en su caso, planteada la excusación, el/la Secretario/a Arbitral solicitará a la Dirección del CeMAFET completar la integración del Tribunal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48, a los que se le aplicará igual procedimiento de notificación a los fines de la aceptación del cargo. El árbitro elegido como tercero en razón de su especialidad será el Presidente del Tribunal y ejercerá la dirección del proceso, salvo que por acuerdo unánime el Tribunal resuelva encomendarle dicha función a otro árbitro. La conformación del Tribunal será notificada a las partes suscripta por el/la Secretario/a Arbitral y encontrándose previamente denunciados los domicilios electrónicos será válida la comunicación de tal decisión. Una vez constituido en forma definitiva, el Tribunal dispondrá de un plazo de hasta de diez (10) días para analizar las actuaciones. Todas las resoluciones que adopte el Tribunal serán por mayoría, salvo los casos de unanimidad expresamente previstos en este Reglamento. Art. 62.- Audiencia preliminar.- El Tribunal Arbitral convocará a las partes a una audiencia previa a efectos de especificar los puntos concretos que quedarán sometidos al arbitraje, así como aclarar puntos oscuros, subsanar defectos formales, informar la mecánica de trabajo, y toda otra cuestión tendiente a resolver dudas respecto de la tramitación del procedimiento arbitral. En dicha audiencia, el Tribunal podrá ensayar fórmulas de conciliación entre las partes, en cuyo caso se procederá conforme lo normado en el artículo 64 del presente Reglamento. Art. 63.- Audiencia de vista de causa.- De no existir hechos controvertidos, el Tribunal Arbitral declarará la cuestión como de puro derecho, y dictará el laudo dentro de los veinte (20) días posteriores. Si hubieren hechos controvertidos, ordenará la producción de las pruebas ofrecidas que no resultaren manifiestamente improcedentes, fijando el plazo que estime conveniente. En el mismo auto, fijará audiencia a fin de que, en la vista de causa ante el Tribunal Arbitral, se reciba la testimonial y, en su caso, las explicaciones del perito. El Tribunal podrá fijar audiencias supletorias o escalonadas si ello resultare aconsejable por las circunstancias o complejidad del caso. La incomparecencia de una de las partes no obstará a la prosecución del proceso arbitral sin perjuicio de las citaciones que ordene el Tribunal, la comparecencia de los testigos corre por cuenta exclusiva de las partes que los ofrecieron. La inasistencia de los testigos, sin causa justificada, importará la pérdida de esa prueba para la parte que la propuso. Los testigos serán interrogados libremente bajo juramento o promesa de decir verdad, y repreguntados por la contraria. El Tribunal Arbitral podrá interrogar libremente a los testigos. El número de testigos por cada parte no podrá exceder de cinco (5), pudiendo el Tribunal Arbitral modificar dicha cantidad por resolución fundada. Dicha resolución será inapelable. De cada

audiencia se labrará acta, consignando el nombre de los comparecientes, de los testigos y de los peritos, en su caso; también se dejará constancia de las diligencias que se practicaren. Finalizada la/s audiencia/s, no habiendo prueba pendiente de producción, el Tribunal invitará a las partes a alegar oralmente sobre el mérito de la prueba. El acta correspondiente sólo consignará si se ha ejercitado o no esta facultad. Concluida la audiencia el Tribunal deberá dictar el laudo dentro de los veinte (20) días posteriores. Las audiencias de vista de causa se grabarán por cualquier medio tecnológico apto, la que será resguardada y encriptadas constando en acta firmada por las partes, por el Presidente del Tribunal y por el/la Secretario/a Arbitral y deberá conservarse hasta tanto quede firme el laudo. Art. 64.- Conciliación y transacción.- En cualquier etapa del proceso arbitral y hasta la emisión del laudo, el Tribunal podrá proponer formulas conciliatorias e incluso transaccionales. En caso de arribarse a un acuerdo, se levantará un acta en la que se especifique los términos del acuerdo, dándose por concluido el litigio con fuerza de laudo definitivo. Art. 65.- Medidas Provisionales de Protección.- A petición de cualquiera de las partes, bajo la responsabilidad del solicitante y en cualquier etapa del proceso, el Tribunal Arbitral podrá tomar todas las medidas provisionales que considere necesarias respecto del objeto en litigio, inclusive aquellas medidas destinadas a la conservación de los bienes que constituyen la materia en conflicto u ordenar su depósito en manos de terceros. Dichas medidas provisionales podrán dictarse en un laudo provisional. La parte que solicite las medidas cautelares deberá otorgar la garantía que el Tribunal Arbitral fijare al efecto. La solicitud de adopción de medidas provisionales dirigida a una autoridad judicial por cualquiera de las partes no se considerará incompatible con el acuerdo de arbitraje ni como una renuncia a éste procedimiento. Art. 66.- Potestades disciplinarias y sancionatorias. Los árbitros, a fin de mantener el buen orden y decoro en los procedimientos arbitrales, tendrán amplias facultades para prevenir y sancionar todas aquellas actitudes de las partes que fueran contrarias a las obligaciones recíprocas de lealtad, probidad y buena fe. En caso de inconducta y ante faltas graves podrán ser aplicadas las siguientes sanciones: a) apercibimiento ante faltas leves; b) multas cuyos montos establecerá y mantendrá actualizado la Dirección del CeMAFET. Los montos recaudados en concepto de multas serán destinados al Fondo de Financiamiento CeMAFET. Art. 67.- Árbitro único.- Las partes podrán solicitar, por petición conjunta, que el diferendo o asunto litigioso sea sometido a un árbitro único. En tal caso, podrán elegir de común acuerdo al árbitro que intervendrá y a su respectivo suplente, entre todos aquellos que se encuentren debidamente inscriptos en el Registro o, en su defecto, requerir la decisión de la Dirección CeMAFET. Art. 68.- Iniciación.- Al presentar la solicitud conjunta, las partes deberán detallar por escrito el motivo del conflicto y los puntos concretos del diferendo, constituir domicilio procesal dentro del radio establecido en el artículo 17.3 y domicilio electrónico, así como acompañar el instrumento que contenga la cláusula compromisoria, el acuerdo arbitral o, en su caso, el intercambio epistolar que establezca la jurisdicción. Será designado un/a Secretario/a Arbitral, en las condiciones y con las facultades previstas en el presente reglamento, quien procederá a notificar a las partes. Art. 69. - Trámite abreviado. Procedimiento. - El árbitro único deberá tomar conocimiento de la cuestión planteada dentro de los cinco (5) días de aceptado el cargo y fijará una audiencia para que concurran

las partes dentro de los quince (15) días posteriores a la toma de conocimiento. En la audiencia el árbitro tratará que las partes arriben a una conciliación, la que de ocurrir, será formalizada conforme lo dispuesto en el artículo 64. El árbitro podrá, a su juicio, pasar a cuarto intermedio o fijar nueva audiencia. No alcanzada la conciliación, el árbitro único oír a cada una de las partes y, en su caso, procederá a ordenar la producción de la prueba que considere pertinente y el plazo para su producción. Se seguirá, en todo lo que resulte pertinente, las reglas del procedimiento establecido en el artículo 53 y siguientes. El árbitro dictará el laudo dentro de los diez (10) días posteriores a la última audiencia celebrada.

Art. 70.- Arbitraje de Causas con Montos Mínimos.- Todos aquellos conflictos cuyo monto sea inferior a una suma de dinero establecida, ordenada y actualizada por la Dirección de CeMAFET, se someterán al conocimiento de un árbitro único. En tal caso se aplicarán, en todo cuanto fuera pertinente, las reglas del trámite abreviado.

Art. 71 .- Laudo. - El laudo será escrito, fundado, definitivo y obligatorio para las partes. Deberá expedirse sobre todos los puntos sometidos a decisión, y pronunciarse sobre las costas, su monto y las condenaciones accesorias a que hubiere lugar. El laudo deberá estar firmado por todos los árbitros y determinará el plazo para su cumplimiento. Podrá resolver sobre la aplicación de multas si correspondiere, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66. Tendrá el efecto de una sentencia judicial y su incumplimiento habilitará el trámite de ejecución de sentencia. Cuando actuare una terna arbitral, se dictará por mayoría de votos, debiendo la minoría dejar constancia de los fundamentos de su disidencia.

Art. 72 - Notificación. Aclaratoria.- Dictado el laudo, e/la Secretario/a Arbitral notificará a las partes, con copia íntegra del mismo. El término para solicitar aclaratoria será de cinco (5) días a contar desde la notificación.

Art. 73 - Peticiones post-laudo. - Notificado el laudo, concluye la jurisdicción del Tribunal, no obstante lo cual, se mantendrá vigente a fin de: a) efectuar de oficio o a petición de parte las aclaratorias de cualquier punto del laudo o subsanar cualquier error material o de cálculo; b) suplir omisiones en que se hubiere incurrido sobre puntos accesorios o vinculados con alguna de las cuestiones planteadas, siempre que ello no implique alterar el sentido de laudo.

Art. 74. - Irrecorribilidad. - Contra el laudo arbitral no se admitirá ningún recurso, a excepción del recurso de nulidad que podrá estar fundado en falta esencial del procedimiento o en haberse fallado sobre puntos no comprometidos. En este último supuesto la nulidad será parcial si el pronunciamiento fuera divisible. En caso de duda, se reputará comprometido todo punto que haya sido objeto de discusión durante el proceso.

Art. 75. - Nulidad.- El recurso de nulidad se interpondrá por escrito ante el Tribunal Arbitral y será fundado. Su conocimiento corresponderá al Poder Judicial, al juez que habría sido competente si la cuestión no se hubiera sometido a árbitros. Se resolverá sin sustanciación alguna con la sola vista del expediente.

Art. 76.- Arbitraje de equidad - Las partes requirentes podrán establecer que el árbitro o los árbitros actúen como amigables componedores. En tal supuesto, la cuestión será sustanciada sin sujeción a formas legales y los árbitros procederán según su leal saber y entender, a verdad sabida y buena fe guardada.

Art. 77.- Carácter y alcance de la actuación. Trámite - Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, la controversia se dilucidará aplicando el principio de economía procesal y respetando siempre la bilateralidad del contradictorio. Los amigables componedores deberán recibir la documentación y antecedentes que presenten las

partes, pudiendo requerirles las explicaciones que estimaran convenientes. Art. 78.- Plazo para laudo.- Si no se hubiere establecido plazo en el compromiso, los amigables componedores deberán dictar el laudo en el término máximo de tres meses contados a partir de la conformación definitiva del Tribunal o de la aceptación formal en el caso de árbitro único. Art. 79.- Irrecurribilidad. Nulidad.- El laudo de los amigables componedores no será recurrible, pero si se hubiese pronunciado sobre puntos no comprendidos, las partes podrán demandar su nulidad dentro de los cinco días de su notificación, en cuyo caso deberá observarse el procedimiento normado en el Código Procesal Civil y Comercial que prescribe al juez competente. Art. 80.- Obligatoriedad - Legalidad: Tarifa Administrativa de Servicio CeMAFET, T.A.S. Y Honorarios; se regirán por lo establecido en el artículo 25 y sus incisos del presente reglamento. Art. 81.- Estimación y Cálculo de Honorarios: Cuando sea necesario determinar honorarios de árbitros, secretarios arbitrales, abogados, se tendrán en cuenta las mismas pautas establecidas del art 26. Art. 82.- Honorarios del Árbitro y Secretario Arbitral. Los honorarios del Árbitro y Secretario Arbitral serán soportados por partes iguales salvo acuerdo voluntario en contrario expresado al árbitro antes del dictado del laudo. Art. 83.- Secretarios Arbitrales: En todos los supuestos el procedimiento de Arbitraje cuenta con la asistencia del Secretario Arbitral quien percibirá honorarios los cuales podrán consistir en una suma fija en base a tablas y proporciones establecidas por el CeMAFET o en un porcentaje calculado en base a la determinación del monto de los honorarios correspondientes el Arbitro, todo conforme a las escalas previstas por CeMAFET. Art 84.- Anticipos. Forma y Momento Del Pago de Honorarios: Al momento de inicio del tramite se podrá solicitar anticipo de pago de honorarios para Árbitros y Secretario Arbitral, el cual consistirá en un porcentaje del 20% al 40 % de los montos establecidos en las escalas de honorarios que percibirán árbitros y Secretarios arbitrales intervinientes en el caso, adelantos que serán descontados al momento de la definitiva debiendo constar tal circunstancia en el laudo. Al finalizar el proceso arbitral y una vez notificado el laudo, las partes deben satisfacer los honorarios, hecho que no podrá extenderse más allá de los treinta (30) días corridos. Los honorarios no abonados en término podrán ser ejecutados por el árbitro y secretario arbitral con la sola presentación del acta en la que consta la obligación del pago, la que tiene fuerza ejecutiva sin necesidad de homologación ni reconocimiento de firma alguna. IV°.- Normas de Ética CeMAFET: Art . 85.- AMBITO DE APLICACIÓN: Todas las actuaciones que se sustancien ante el CeMAFET se regirán por las presentes Normas de Ética que se establecen a continuación. Considera el CeMAFET que está dentro del interés público establecer principios de comportamiento ético generalmente aceptados que sirvan de guía y regla de conducta a observar en todo momento por los mediadores, comediantes, árbitros, secretarios arbitrales y peritos, así como toda la organización, todas las personas involucradas al CeMAFET y las partes comprometidos en conflictos comerciales o de otra naturaleza. Al crear estas Normas, se espera contribuir en la tarea de preservar altos principios éticos, fortaleciendo la cultura de paz y la constante confianza en los procesos de mediación y arbitraje, buscando garantizar procesos justos, equitativos y efectivos, que promuevan la mediación y arbitraje de calidad como sistemas confiables de resolución de disputas. Los mediadores y árbitros del CeMAFET que además ejerzan su función en otras instituciones deberán siempre hacerlo en

condiciones que no desmerezcan ni comprometan el prestigio de la mediación y arbitraje como institución ni el de la propia CeMAFET. Las Normas de Ética CeMAFET no excluyen la obligación de dar cumplimiento a las normas de ética que impongan otras disposiciones reglamentarias o convencionales que fueren aplicables, ni será interpretado como pautas de conducta menos exigentes que las impuestas por tales normas. Más bien, se lo presenta como un servicio público que brinda directrices para todos los tipos de mediación y arbitraje. Art 86 . - Son principios fundamentales de ETICA para Mediadores y Árbitros ante el CeMAFET son los siguientes: 86.1. Neutralidad e imparcialidad de los árbitros, mediadores, comediadores, secretarios arbitrales y peritos, no podrán tener intereses propios, directos o indirectos, en las materias sometidas a mediación o arbitraje, ni compromisos previos de cualquier especie con alguna de las partes. Será causa de incompatibilidad la existencia de cualquier relación financiera, contractual, profesional, empresarial o personal de éstos con una o más partes que afectare a su neutralidad, así como cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la materia sometida a conocimiento de CeMAFET. Esta incompatibilidad podrá ser dispensada, siempre y cuando ambas partes la conozcan y acepten explícitamente los profesionales intervinientes en el caso. Estas causas de incompatibilidad podrán hacerlas valer cualquiera de las partes en cualquier momento ante la propia Dirección de CeMAFET. También, siempre que haya tenido o tenga algún vínculo anterior con alguna de las partes, o se encontrara en cualquier situación que pudiera causar alguna duda sobre su imparcialidad, el árbitro, mediador, comediador, secretario arbitral y perito, deberán revelarlo al inicio del proceso y sólo podrán continuar su trabajo si estuvieran seguros de poder hacerlo con independencia e imparcialidad y si además todas las partes lo consienten así expresamente. En otro caso, el CeMAFET procederá a cambiar la persona de los árbitros, mediadores, comediadores, secretarios arbitrales y peritos según corresponda. Asimismo si iniciada una mediación o arbitraje sobreviniera al mediador o arbitro cualquier situación que pudiera afectar o que pudiera percibirse que afecta a su independencia o imparcialidad, deberá ponerlo en conocimiento de las partes y sólo con el consentimiento expreso de todas ellas podrá continuar su función. Los árbitros, mediadores, comediadores, secretarios arbitrales y peritos deberán ejercer su cargo y ser imparciales a lo largo de todo el proceso, y dar a las partes un mismo trato que asegure su participación en condiciones de equilibrio e igualdad. Procurarán abstenerse de emitir juicios de valor sobre las partes, sus conductas, relatos y opiniones. Asimismo, cuidarán que su intervención no implique asesoría especial a ninguna de las partes respecto a las decisiones que se deben tomar para el logro de los acuerdos y laudos. Los árbitros, mediadores, comediadores, secretarios arbitrales y peritos al ejercer su cargo deberán evitar cualquier conducta discriminatoria o de preferencia hacia una de las partes por sus características personales, raza, sexo, condición o por cualquier otra razón. 86.2. Igualdad de las Partes.- Con arreglo al principio de Igualdad, los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos deberán respetar el principio constitucional de igualdad, otorgando en todo momento las mismas oportunidades a las partes en cuanto a su legítimo derecho de defensa, sin discriminación o ninguna diferencia entre ellas. 86.3. - El principio de Confidencialidad o Reserva.- Los árbitros, mediadores, comediadores, secretarios arbitrales y peritos al ejercer su cargo deberán respetar este principio, sin divulgar información alguna en relación con los

casos asignados. Este principio no tiene excepción alguna y las personas mencionadas bajo ninguna circunstancia podrán hacer uso de la información a la que hayan tenido acceso, salvo que las partes de común acuerdo, por escrito y expresamente, renuncien a este principio. Toda la información utilizada por las partes durante el proceso de mediación o arbitraje, así como el proceso mismo, son absolutamente confidenciales. En consecuencia: 86.3.1°.- El CeMAFET, sus árbitros, mediadores, comediadores, secretarios arbitrales y peritos guardarán confidencialidad sobre la celebración presente, pasada o futura de los procesos, las partes intervinientes o el acuerdo si se hubiera obtenido. 86.3.2°.- Queda vedado a los árbitros, mediadores, comediadores, secretarios arbitrales y peritos revelar información obtenida durante el proceso de mediación, tanto a la Justicia como a terceras personas ajenas al proceso, salvo que se trate de un hecho constitutivo de un delito de aquellos que la Ley obliga a denunciar, o en otros casos en que exista obligación legal. Este deber de confidencialidad se aplica igualmente a las partes y a todas aquellas personas que participen en la mediación en calidad de observadores, abogados, peritos así como a todo el personal involucrado al CeMAFET. 86.3.3°.- El mediador no podrá revelar a una de las partes lo que la contraria le haya confiado en sesión privada, salvo que cuente con su expresa autorización para hacerlo. 86.3.4°.- Tampoco podrá utilizar en beneficio propio o ajeno la información obtenida por razón de la mediación. 86.3.5°.- Todas las actuaciones escritas que guarde el CeMAFET en relación con los procesos son estrictamente confidenciales. Se exceptúan de lo dispuesto en este precepto los casos en los que las partes de manera expresa y por escrito dispensen de esta obligación, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley. Si la mediación concluye con un acuerdo escrito o el arbitraje en un laudo, éstos no serán confidenciales para las partes, salvo que las mismas acuerden lo contrario. No obstante lo dispuesto en este artículo, el CeMAFET se reserva la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación y arbitraje con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación o arbitraje. 86. 4. - El principio de Transparencia.- Sera obligatorio para los profesionales intervinientes informar a las partes toda actuación que pueda ser de interés para ellas. Consecuentemente, cualquier presentación escrita o comunicación oral recibida de una de las partes será comunicada de inmediato a las demás partes y a los mediadores, comediadores y árbitros. 86. 5. - El principio de Celeridad.- Sera obligación que, -ateniéndose siempre a los plazos establecidos en el Reglamento de Mediación y Arbitraje del CeMAFET-, todos los participantes en una mediación o arbitraje procuraren cumplir los trámites a la mayor brevedad posible. La celeridad no es incompatible con el tiempo necesario para alcanzar, según el caso, en mediación un acuerdo o en un arbitraje una decisión justa. Los mediadores y árbitros darán pronto traslado de todos los escritos o peticiones presentadas por una de las partes, con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos CeMAFET. 86.6.- Principio de Probidad.- Los árbitros, mediadores, comediadores, secretarios arbitrales y peritos deberán actuar en todo momento con profesionalismo, a fin de solucionar el conflicto, procurando actuar con diligencia, celeridad y eficiencia en las tareas encomendadas. 86.7. - Principio de Independencia.- Los árbitros, mediadores, comediadores, secretarios arbitrales y peritos son independientes de las partes, y de terceras personas ajenas al conflicto. Por lo tanto, no aceptarán ninguna influencia externa en la resolución de los conflictos,

basándose en su conciencia y en la autonomía de sus actuaciones.86.8. Principio de Autodeterminación de las partes.- La libre determinación de las partes respecto a la disputa tiene el carácter de principio esencial, incluye, el derecho a seleccionar de las listas del CeMAFET a los profesionales que intervendrán. Cuando la selección del correspondiente al propio CeMAFET se tendrán en cuenta fundamentalmente las necesidades y preferencias comunes de las partes. La misma se fundará en criterios de objetividad, disponibilidad, mérito y transparencia. En el caso del mediador debe en todo momento reconocer y respetar la autodeterminación de las partes en la resolución de sus diferencias. Ello implica la facultad de las partes de llegar a acuerdos libres y voluntarios y de finalizar sus procesos antes de su conclusión, si lo estiman conveniente, sin necesidad de justificación. Art.87. - Obligaciones de Mediadores y Árbitros: La aceptación del cargo por parte del mediador, comediador, árbitro o secretario arbitral, importa su obligación de actuar conforme a lo ordenado por CeMAFET en su Reglamento y Normas de Ética. En su actuación como tales deberán ser Imparciales, Honestos, Diligentes y Respetuosos. Art. 88. - Los mediadores y árbitros sólo aceptarán el cargo cuando en conciencia se sientan capaces de desempeñar su tarea con absoluta independencia, y decidir la cuestión planteada con arreglo a la más estricta justicia. Los mediadores y árbitros deben estar en condiciones de soportar cualquier presión destinada a influenciar su decisión, inclusive las que pudieren resultar de las críticas que suscite su actuación o de la difusión del caso por los medios de comunicación. En ninguna circunstancia podrán los mediadores o árbitros tomar partido por una de las partes ni tratar de influir en las posiciones de los litigantes. No obstante ello, los mediadores y árbitros podrán proponer puntos de acuerdo, siempre que lo hagan en presencia de ambas partes y ello no implique anticipar el contenido del laudo. Art. 89.- Una vez posesionados del cargo, los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos no deberán ponerse en comunicación con las partes en lo referente a la controversia. Discutirán el caso siempre y cuando todas las partes intervinientes hayan sido previamente notificadas de la reunión en la que se discutirá el caso. A esta reunión deberán concurrir todas las partes, salvo el caso de reuniones separadas previstas en la mediación y reuniones privadas entre los árbitros del caso. Excepcionalmente y en cuanto aporte a la mejor solución de la controversia, los mediadores podrán discutir en privado el caso con cada una de las partes. También por excepción, en el caso de arbitraje, el árbitro designado por una parte podrá comunicarse con ésta para tratar exclusivamente lo relativo a la elección del Presidente del Tribunal Arbitral o -en su caso- a su reemplazo. En particular, los árbitros se abstendrán de comunicar a las partes o terceros lo tratado durante las deliberaciones del Tribunal Arbitral. Art. 90. - Al aceptar el cargo los mediadores y árbitros deberán declarar por escrito: 90.1.- Cualquier relación que tengan, que hayan tenido en los últimos cinco años, o que prevean tener en el futuro con las partes o con las empresas directa o indirectamente controlantes, controladas o relacionadas con ellas, con sus representantes, o con los peritos -si éstos estuvieran ya designados.90.2.- Cualquier interés económico, directo o indirecto, que tuvieren con la cuestión sometida a mediación o al Arbitraje. 90.3- Cualquier opinión que tuvieren acerca de las partes, sus representantes, los peritos o de la cuestión en litigio que pudiera afectar su imparcialidad e independencia. 90.4.- Cualquier otra circunstancia que las partes puedan razonablemente considerar que es susceptible de generar dudas sobre su

imparcialidad. Art. 91. - Es obligación de los mediadores y árbitros analizar de oficio el derecho aplicable. Art. 92. - Los mediadores y árbitros cumplirán sus funciones con la dedicación necesaria para alcanzar una decisión justa y fundada. La actuación de los mediadores y árbitros no es delegable. Art. 93. - Actuación de las partes: Las partes se sujetarán en todo momento a las reglas de la Lealtad, Inmediación y Buena Fe, evitarán toda confrontación personal y formularán cualquier objeción o incidente que les merezca la actuación de la contraparte directamente al mediador o al arbitro a al Presidente del Tribunal. Las partes deberán guardar respeto hacia los mediadores y árbitros, los funcionarios del CeMAFET, las restantes partes y sus letrados. Art. 94. - Intervención de Peritos y otros funcionarios. La aceptación del cargo por parte de los peritos importa su obligación de actuar conforme al Reglamento y Normas de Ética. Igualmente vale esta norma para cualquier funcionario que interviniera en el proceso de mediación o arbitraje. Art. 95. - El desempeño de los peritos estará siempre presidido por los principios de Respeto a las Reglas Del Arte, Independencia y Buena Fe. Los peritos se limitarán a emitir su opinión sobre las cuestiones de su especialidad que se le sometan y deberán abstenerse de opinar sobre la solución del caso conforme a derecho. Art. 96. - Si el perito considerase que carece de versación en la materia que se ha sometido a su dictamen o tuviese cualquier vinculación directa o indirecta con las partes o sus asesores, deberá comunicarlo a las partes y al CeMAFET y renunciar de inmediato al cargo. Art. 97.- Principio de Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes. Las presentes Normas de ética para los mediadores, comediantes, árbitros y secretarios arbitrales, observan y respetan el Principio de Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes. Siempre que en una mediación o arbitraje se deba tomar decisiones que vayan a afectar a niños, niñas y adolescentes, sujetos o no a formas legales de protección, el mediador y arbitro, deberán velar para que los adultos capaces participantes consideren el interés superior de aquellos y los requerimientos concretos que este principio implique para el pleno desarrollo físico y psíquico y el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuidando que éstos no queden expuestos a riesgos de daño emocional, físico o patrimonial. En su intervención, el mediador o árbitro promoverán la adecuada protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio de su participación directa o bien, la de sus padres, tutores guardadores u otras personas que legalmente los representen, cuidando respetar la debida autonomía familiar. En el caso de que los niños, niñas y adolescentes pudieren verse afectados por los resultados de un proceso, el mediador o árbitro podrá convocarlos para que se expresen y sea escuchada su opinión. Toda vez que la decisión de los adultos participantes en la mediación o arbitraje vulnere o ponga en riesgo los derechos a la integridad física o psíquica o patrimonial de un niño, niña o adolescente, el mediador deberá suspender la mediación explicitando esta causa. Art. 98.- Infracciones.- Cualquier infracción a las normas éticas contenidas en este texto será objeto de comprobación por parte de CeMAFET y previa solicitud de informe al infractor para que en el plazo de 72 hs efectúe su descargo, a fin que la Dirección CeMAFET adopte las sanciones correspondientes que irán desde la suspensión hasta la eliminación de la nómina de profesionales. Art. 99.- Exigencia de formación.- Para ser mediador o árbitro del Centro de Mediación CeMAFET es indispensable haber cursado la formación que éste disponga como necesaria. Será obligatorio asimismo realizar las prácticas que fueren

precisas, en talleres y adquirir la experiencia que garantice un alto estándar de calidad, en las condiciones determinadas por el CeMAFET. Los mediadores, comediadores, árbitros y secretarios arbitrales, tienen el deber de mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y en general en los métodos alternativos de resolución de disputas y tienen la obligación de intentar perfeccionar sus habilidades. El CeMAFET establecerá las medidas adicionales y obligatorias que considere precisas para garantizar y mejorar la calidad de los servicios profesionales prestados, como la mentorización de las audiencias, el auto análisis y la valoración recíproca de la labor realizada en cada una de las sesiones en que se desarrollen los procesos reales. Asimismo, al concluir cada proceso se procurará obtener de los participantes una encuesta destinada a perfeccionar la función desarrollada por el propio CeMAFET. CeMAFET podrá solicitar a los mediadores y árbitros que colaboren en la capacitación de nuevos miembros para incorporar a su listado, así como también en los programas de difusión de la mediación y arbitraje que organice CeMAFET para difundir la cultura de los Métodos Alternativos de resolución de Conflictos. Art. 100. Excelencia profesional. Los mediadores y árbitros deberán desempeñar sus funciones con referencia a los objetivos centrales de excelencia profesional y del fomento del prestigio de los servicios prestados por el CeMAFET en particular. Para ello contribuirán a difundir el mecanismo de la mediación y el arbitraje en forma seria y honesta. E y V 22/02/2021.- \$29.976,45 \$235.230

Aviso número 235236

**SOCIEDADES / RS LOGISTICA S.A.S**

POR 1 DIA - EDICTO-RAZON SOCIAL: RS LOGISTICA S.A.S- MODIFICACION. EXP 549/205-R-2021 POR UN DIA: Se hace saber que por expediente N° 549/205-R-2021 de fecha 18/02/2021 se encuentra en trámite de inscripción del instrumento de fecha 10/12/2020 mediante el cual el Sr. Roldan Ramón Antonio DNI: 12.992.702, y el Sr. Guill Sergio Ricardo DNI: 27.364.894, únicos socios de la sociedad RS LOGISTICA S.A.S resuelven el cambio de domicilio social a calle San Martin N°677, Piso 3 , Depto. M, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y a su vez aprueban el nuevo Texto ordenado del contrato social. E y V 22/02/2021. \$220,85. Aviso N° 235.236.

**SOCIEDADES / TUCUMAN RUGBY CLUB**

POR 2 DIAS - La COMISION DIRECTIVA de TUCUMAN RUGBY CLUB, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 42,43,44,45,46,47,48,49 y concordantes del estatuto y demás normas legales de aplicación en el caso, dispone: Convocar a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 04 de marzo del presente año, en la sede de calle Salas y Valdez N° 1500 de la ciudad de Yerba Buena a hs. 19 (primer llamado) con la cantidad de asociados que exige el Estatuto y a hs. 20 (segundo llamado), con la cantidad de socios presentes, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura de Acta de la última Asamblea realizada el día 13 de Marzo de 2.019. 2) Explicación de motivos del llamado tardío a Asamblea General Ordinaria. 3) Designación de dos (2) socios para que firmen el Acta. 4) Lectura de Informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido al 31-10-2.019. 5) Aprobación de Memoria y Balance correspondiente al ejercicio del período comprendido entre el 01-11-2.018 y 31-10-2.019 6) Aprobación de la prolongación de los mandatos de los Síndicos titular y Suplentes Pedro Rodolfo Giudice (h) y Fernando López García vencidos en el ejercicio anterior, producto de la imposibilidad de realización de Asamblea como consecuencia de la Pandemia Covid -19 acaecida en el mes de marzo del 2.020. 7) Informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido al 31-10-2.020. 8) Aprobación de lectura de memoria y Balance correspondiente al ejercicio del período comprendido entre el 01-11-2.019 y 31-10-2.020. 9) Elección de autoridades por el término de dos (2) años para integrar la próxima Comisión Directiva para los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, seis (6) Vocales Titulares y tres (3) Vocales suplentes. 10) Elección de un (1) Síndico titular y un (1) Suplente por el término de un año. E 19 y V 22/02/2021. \$1.285,20 Aviso N° 235.185

Aviso número 235156

**SOCIEDADES / VAND S.R.L.**

POR 5 DIAS - Se convoca a Asamblea Ordinaria a los socios de VAND S.R.L., en el domicilio de Azcuénaga 234, Ciudad Banda del Río Salí, Tucumán, el día diez y seis de marzo de 2021 a las quincehs., para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Razones de la convocatoria fuera de término. 2. Consideración del Balance General, Anexos y notas, cerradoel treinta de Abril de 2020. 3. Informe del Síndico. 4. Gestión dela Gerencia y desempeño de la sindicatura, art. 275 Ley 19.550. 5. Asignación de los Resultados del ejercicio, remuneración de losGerentes y del Síndico. Federico Thomsen, Gerente. E 18 y V 24/02/2021 \$1.072,75 Aviso N° 235.156

Aviso número 235219

**SUCESIONES / "ALDERETE BONIFACIO ESTANISLAO - ARRIOLA DOMINGA  
SACRAMENTO S/ SUCESION**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "ALDERETE BONIFACIO ESTANISLAO - ARRIOLA DOMINGA SACRAMENTO s/ SUCESION - Expte. N° 5617/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 28 de diciembre de 2020.-I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "DOMINGA SACRAMENTO ARRIOLA", DNI N° 0.649.189. Hágase Saber. Publíquese. II)...III)...- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA - GPA 5617/18. - Juez/a.- Secretaría, 03 de febrero de 2021. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.219.

Aviso número 235176

**SUCESIONES / ALMIRON JULIO CESAR RAMON Y OTRA S/ SUCESION**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I°, Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de Dra. Guadalupe González Corroto / Dra. Daiana Guadalupe Rodriguez / Dr. Sergio Ariel Pedraza, se tramitan los autos caratulados: "ALMIRON JULIO CESAR RAMON Y OTRA s/ SUCESION - Expte. N° 1273/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCIÓN, 16 de diciembre de 2020. I.- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en fecha 14/12/2020, en cuanto se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de ALMIRON JULIO CESAR RAMON y de NELLY ANTONIA SAPPIETRO. II.- Conforme a constancias de autos, estando acreditado el fallecimiento de los causantes ALMIRON JULIO CESAR RAMON - DNI 6.990.440, ocurrido en fecha 20/09/2003 y de NELLY ANTONIA SAPPIETRO DNI 3.752.086, ocurrido en fecha 29/12/2019, con actas certificadas de defunción ingresadas en escrito de fecha 06/11/2020, como así también el interés jurídico invocado por los peticionantes con las respectivas actas de matrimonio celebrado entre los causantes Julio César Ramón Almiron y Nelly Antonia Sappietro y de nacimiento de los Sres. Alejandro Hernán Francisco Almiron y Marcos Sebastian Almiron Arroyo (hijos de los causantes) y, conforme a lo dispuesto en los arts. 628, 629 y 630 del C.P.C.C.T, se dispone: DECLÁRESE LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO DE ALMIRON JULIO CESAR RAMON - DNI 6.990.440 y de NELLY ANTONIA SAPPIETRO DNI 3.752.086. III.- PUBLÍQUENSE edictos por tres (3) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. PERSONAL.-" Fdo. Dr. Jose Ruben Sale.- Juez/a.- Secretaría, 15 de diciembre de 2020. E 19 y V 23/02/2021. \$200. Aviso N° 235.176.

Aviso número 235235

**SUCESIONES / ANGELA ISABEL DIAZ (D.N.I. N°4.767.573)**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ANGELA ISABEL DIAZ (D.N.I. N°4.767.573) FALLECIDA EN FECHA 01/10/2013 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "DIAZ ANGELA ISABEL s/ SUCESION" - Expte. N° 3060/20.- San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.235.

Aviso número 235214

**SUCESIONES / ARIEL LEONARDO ARGAÑARAZ**

POR 1 DIA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. ANDREA FABIANA SEGURA, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí, CÍTESE POR UNO (01) DÍA a los herederos y acreedores de ARIEL LEONARDO ARGAÑARAZ, DNI N° 23.919.433, cuya sucesión tramita por ante Secretaría de la autorizante. Banda del Río Salí, 09 de febrero de 2021. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.214.

Aviso número 235242

**SUCESIONES / BRAULIO PASTOR TEJEDA**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de BRAULIO PASTOR TEJEDA y/o BRAULIO TEJEDA y/o PASTOR TEJEDA, fallecido el 01/09/1956, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- NSG 194165/57 San Miguel de Tucumán, 28 de diciembre de 2020.- E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.242.

Aviso número 235238

**SUCESIONES / BUDEGUER ALFREDO - HERRERA SOFIA VENANCIA S/ SUCESION**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo de la DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO JUEZ, Secretaría a cargo de la DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "BUDEGUER ALFREDO - HERRERA SOFIA VENANCIA s/ SUCESION - Expte. N° 6632/73, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: //// San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "SOFIA VENANCIA HERRERA", DNI N°8987359. Hágase Saber. Publíquese. II) .... III) .- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA TITULARSecretaría, 30 de noviembre de 2020. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.238.

Aviso número 235216

**SUCESIONES / CARRAPIZO, EMILIO**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de CARRAPIZO, EMILIO, DNI N°7.024.836 y de PEREZ, ANA LUCIA, DNI N°2.527.623, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- FLE 9090/20 San Miguel de Tucumán, 11 de febrero de 2021. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.216.

Aviso número 235200

**SUCESIONES / CESTAC JOSE OSCAR - TORRES VICENTA DEL TRANSITO S/  
SUCESION"**

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JOSE OSCAR CESTAC (D.I. N°8.095.480) fallecido en fecha 07/07/1995 y VICENTA DEL TRANSITO TORRES fallecida en fecha 30/05/1992 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "CESTAC JOSE OSCAR - TORRES VICENTA DEL TRANSITO s/ SUCESION" - Expte. N° 7495/18.- San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E 19 y V 23/02/2021. \$200. Aviso N° 235.200.

Aviso número 235224

**SUCESIONES / CUELLAR, MIGUEL HERALDO**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de CUELLAR, MIGUEL HERALDO, DNI N°8.285.088, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- FLE 240/21 San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2021.- E y V 22/02/2021. \$150 N° 235.224

Aviso número 235248

**SUCESIONES / DORA LILIA RIVERO, DNI. N° 1.730.095**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de DORA LILIA RIVERO, DNI. N° 1.730.095, fallecida el 29/07/05, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- DCD 6719/20 San Miguel de Tucumán, 08 de febrero de 2021. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.248.

Aviso número 235245

**SUCESIONES / ELENA ISABEL MONJES**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ELENA ISABEL MONJES, DNI. N° 4.998.928, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- Secretaría, 24 de agosto de 2020. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.245.

Aviso número 235237

**SUCESIONES / ENRIQUETA CABRERA**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ENRIQUETA CABRERA (D.N.I. N°1.621.363) y MANUEL RAIMUNDO MENDEZ (D.N.I. N°3.614.680) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "MENDEZ MANUEL RAIMUNDO - CABRERA ENRIQUETA s/ SUCESION" - Expte. N° 3988/87.- San Miguel de Tucumán, 18 de noviembre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.237.

Aviso número 235241

**SUCESIONES / ESTELA DEL VALLE ESTRADA**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ESTELA DEL VALLE ESTRADA (D.N.I. N°8.977.500) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "FLORES OSCAR - ESTRADA ESTELA DEL VALLE s/ SUCESION" - Expte. N° 5762/07.- San Miguel de Tucumán, 08 de febrero de 2021. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.241.

Aviso número 235249

**SUCESIONES / GRANERO SARA DEL VALLE Y FUENSALIDA PEDRO ERINEO S/  
SUCESION**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo de la DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO JUEZ, Secretaría a cargo de la DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "GRANERO SARA DEL VALLE Y FUENSALIDA PEDRO ERINEO s/ SUCESION - Expte. N° 8128/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "///// San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "PEDRO ERINEO FUENSALIDA", DNI N°7060798 SARA DEL VALLE GRANERO", DNI N°4204771 . Hágase Saber. Publíquese. II) . III) ..- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO JUEZ - Secretaría, 04 de febrero de 2021. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.249.

Aviso número 235228

**SUCESIONES / JUAN MARIANO HERNANDEZ**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de JUAN MARIANO HERNANDEZ, DNI. N° 7.083.282, fallecido el 13/10/2020, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- DCD 9255/20 San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2021.- E y V 22/02/2021. \$150 Aviso N° 235.228

Aviso número 235246

**SUCESIONES / "LIPRANDI NICOLAS S/ SUCESION**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo de la DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO JUEZ, Secretaría a cargo de la DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "LIPRANDI NICOLAS s/ SUCESION - Expte. N° 9044/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "///// San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "NICOLAS LIPRANDI", DNI N°20621247. Hágase Saber. Publíquese. II)... III)....- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZ TITULAR- Secretaría, 03 de febrero de 2021. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.246.

Aviso número 235240

**SUCESIONES / "LOPEZ DE ZAVALIA MARIA ISABEL S/ SUCESION"**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de MARIA ISABEL LOPEZ DE ZAVALIA (D.N.I. N°1.783.731) FALLECIDA EN FECHA 28/11/2020 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "LOPEZ DE ZAVALIA MARIA ISABEL s/ SUCESION" - Expte. N° 9610/20.- San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2021. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.240.

Aviso número 235229

**SUCESIONES / LUCAS ALFONSO VICENTE S/ SUCESION**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ALFONSO VICENTE LUCAS (D.N.I. N° 11.915.567) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "LUCAS ALFONSO VICENTE s/ SUCESION" - Expte. N° 8557/20.- San Miguel de Tucumán, 02 de febrero de 2021. Fdo. Dra. Silvia María Mora - Secretaria.- E y V 22/02/2021.- \$150 Aviso N° 235.229

Aviso número 235231

**SUCESIONES / LUIS ALBERTO FIGUEROA**

POR 1 DIA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. ANDREA FABIANA SEGURA, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí, CÍTESE POR UN (01) DÍA a los herederos y acreedores de LUIS ALBERTO FIGUEROA, DNI N° 13.607.867, cuya sucesión tramita por ante Secretaría de la autorizante. Banda del Río Salí, 02 de febrero de 2021. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.231.

Aviso número 235226

**SUCESIONES / MARIO ALFREDO HERNANDEZ BEPRES**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de MARIO ALFREDO HERNANDEZ BEPRES, DNI. N° 17.860.828, fallecido el 22/11/2020, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- DCD 9257/20 San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2021.- E y V 22/02/2021. \$150 Aviso N° 235.226

**SUCESIONES / NAVARRO HIPÓLITO BENANCIO**

POR 1 DIA - Monteros, 30 de noviembre de 2020. 1)2)3) En consecuencia: considerando que el fallecimiento de una persona, se acredita con Actas Civiles de Defunción legalizadas, las cuales se encuentran ya agregadas en este expediente, y teniendo a la vista el dictamen de la Sra. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo del C.J.M., atento lo dispuesto por los arts. 628 y 629 C.P.C.C.T., corresponde DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de NAVARRO HIPÓLITO BENANCIO, D.N.I 3.494.677, JUANA NICOLASA REARTE, D.N.I 8.751.882 y DORA MERCEDES NAVARRO, D.N.I. 5.876.606. 4)PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por 1 (un) día. A tales efectos, confecciónese Edicto y remítase con firma digital, con expresa transcripción de puntos 3 y 4 de la presente providencia. FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros." E y V 22/02/2021. \$150 Aviso N° 235.225

Aviso número 235218

**SUCESIONES / PAREJO, AURELIANO, DNI N°6.584.325**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de PAREJO, AURELIANO, DNI N°6.584.325, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- FLE 10136/20 San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2021. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.218.

Aviso número 235223

**SUCESIONES / PEDRO HERALDO CANO", DNI N° 12.674.252**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "CANO PEDRO HERALDO s/ SUCESION - Expte. N° 8031/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "PEDRO HERALDO CANO", DNI N° 12.674.252. Hágase Saber. Publíquese. II)... III)...- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA - CVA 8031/20 - Juez/a.- Secretaría, 03 de febrero de 2021. E y V 22/02/2021 \$150 Aviso N° 235.223

Aviso número 235215

**SUCESIONES / PEREZ OSCAR ERNAN Y FERNANDEZ MARIA EMILIA S/ SUCESION  
- EXPTE. N° 553/16**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II , Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo REYMUNDO BICHARA, Secretaría de la Autorizante, se tramitan los autos caratulados: "PEREZ OSCAR ERNAN Y FERNANDEZ MARIA EMILIA s/ SUCESION - Expte. N° 553/16, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "Concepción, 1° de febrero de 2021. AUTOS Y VISTOS: (...). CONSIDERANDO: (...). RESUELVO: I°) DECLARAR la apertura del sucesorio de la causante MARIA EMILIA FERNANDEZ (DNI N° 8.754.277). II°) PUBLIQUENSE EDICTOS por un día en el Boletín Oficial. III°) PREVIO A TODO TRAMITE PROCEDASE por Secretaría a registrar en forma correcta la carátula del juicio del rubro la que quedara consignada de la siguiente manera: JUICIO: PEREZ OSCAR ERNAN y FERNANDEZ MARIA EMILIA s/ SUCESION - EXPTE: 553/16HAGASE SABER." Fdo. REYMUNDO BICHARA, JUEZ.- Secretaría, 18 de febrero de 2021. E y V 22/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.215.

Aviso número 235217

**SUCESIONES / SILVIA MERCEDES TOLEDO, DNI N° 16.419.513**

POR 1 DIA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. ANDREA FABIANA SEGURA, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí, CÍTESE POR UNO (01) DÍA a los herederos y acreedores de SILVIA MERCEDES TOLEDO, DNI N° 16.419.513, cuya sucesión tramita por ante Secretaría de la autorizante. Banda del Río Salí, 22 de diciembre de 2020. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.217.

Aviso número 235213

**SUCESIONES / SUAREZ OSCAR JESUS S/ SUCESION - EXPTE. N° 1566/20**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I , Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de Dra. Guadalupe González Corroto / Dra. Daiana Guadalupe Rodriguez / Dr. Sergio Ariel Pedraza, se tramitan los autos caratulados: "SUAREZ OSCAR JESUS s/ SUCESION - Expte. N° 1566/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCIÓN, 09 de febrero de 2021. PROVEYENDO DICTAMEN FISCAL CIVIL DE FECHA 08/02/2021: I°).- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en fecha 09/02/2021, que se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de Suarez Oscar Jesus.- II°).- Estando acreditado el fallecimiento del causante SUAREZ OSCAR JESUS, DNI: 21.799.653, ocurrido en fecha 03/11/2020 con Acta de Defunción agregada en presentación de escrito digital de fecha 17/10/2020 (página 05/06), como así también, el interés jurídico invocado por los peticionantes Sres: ; con las respectivas Acta de Matrimonio de los Sres. Suarez Oscar Jesus y Maria Elena Soria (página 07/08), Actas de Nacimiento del Sr. Maximiliano Oscar Suarez presentadas mediante escrito digital en fecha 03/11/2020, y conforme lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.; Declárese la apertura del juicio sucesorio de SUAREZ OSCAR JESUS, DNI: 21.799.653. III°).- PUBLÍQUENSE edictos por (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia. SAP .-".- Fdo. DR. JOSE RUBEN SALE - Juez -.-" Fdo. Dr. Jose Ruben Sale -Juez- .- Secretaría, 09 de febrero de 2021. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.213.

Aviso número 235239

**SUCESIONES / TERNAVASIO RAUL AUGUSTO S/ SUCESION**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "TERNAVASIO RAUL AUGUSTO s/ SUCESION - Expte. N° 8035/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "RAUL AUGUSTO TERNAVASIO", DNI N° 8.099.438. Hágase Saber. Publíquese. II)... II)....- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA- CVA 8035/- Secretaría, 30 de diciembre de 2020.- E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.239.

Aviso número 235221

**SUCESIONES / ZOTTOLI CARMELO S/ SUCESION**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de CARMELO ZOTTOLI (D.N.I. N°7.078.746) fallecido en fecha 08/10/2020 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "ZOTTOLI CARMELO s/ SUCESION" - Expte. N° 8672/20.- San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 22/02/2021. \$150. Aviso N° 235.221.

Numero de boletin: 29923

Fecha: 22/02/2021